

**PLAN DE INSPECCIÓN DE PESCA MARÍTIMA Y ACUICULTURA MARINA  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA 2018**



Código:64oxu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	64oxu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	1/46

**ÍNDICE****INTRODUCCIÓN****1. FINALIDAD****2. PRIORIDADES****3. DESARROLLO DE LAS LÍNEAS DE ACTUACIÓN****3.1. CONTROL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA PROFESIONAL:****A. MARISQUEO:****A 1. Caladero del Golfo de Cádiz****A 2. Caladero del Mediterráneo****B. PESCA EN AGUAS INTERIORES:****B 1. Caladero del Golfo de Cádiz****B 2. Caladero del Mediterráneo****C. ACUICULTURA****D. COMERCIALIZACIÓN:****D 1. Lonjas****D 2. Centros de Expedición****D 3. Transporte****D 4. Venta al por mayor****D 5. Comercio minorista, pescaderías y restauración****3.2. PESCA RECREATIVA****3.3. RESERVA DE PESCA DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO GUADALQUIVIR****4. PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO****5. COORDINACIÓN****6. VIGENCIA**

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	64oxu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	2/46

---

**INTRODUCCIÓN**

---

El Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común (PPC), tiene entre sus objetivos garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios. Para alcanzar estos objetivos se ha establecido un régimen comunitario de control, inspección y observancia mediante el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la Política Pesquera Común. Las normas de desarrollo de este reglamento se establecen en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011.

En el ámbito de esta Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, regula en sus títulos X y XI el control, la inspección, así como el régimen sancionador aplicable en el ámbito competencial autonómico andaluz. Así, corresponde a esta Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural el control de las actividades de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo, acuicultura marina, ordenación del sector pesquero y de las actividades de comercialización de los productos de la pesca.

Por su parte, el artículo 9.b) del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, establece que, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a la Dirección General de Pesca y Acuicultura le corresponde la dirección y coordinación de la inspección y vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera en las aguas marítimas interiores, de la inspección de las capturas desembarcadas en lonja y de la inspección derivada de las competencias de la ordenación del sector pesquero y, en particular, la aprobación de los Planes de Inspección y las instrucciones para llevarlos a cabo, así como la aprobación de actuaciones específicas.

Por otro lado, el Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA en adelante), establece entre las funciones y competencias de la AGAPA el ejercicio de las labores inspectoras y de vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera, lonjas y de cualquier actividad derivada de la ordenación del sector pesquero, así como la ejecución de cualesquiera otras funciones de inspección, vigilancia y control en materia agraria, pesquera y acuícola que le sean atribuidas.

De acuerdo con esa asignación de competencias, la Dirección General de Pesca y Acuicultura ha elaborado el presente Plan de Inspección Pesquera y Acuícola de Andalucía para el año 2018.



FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	3/46

**1. FINALIDAD**

La finalidad de este Plan es la de planificar y coordinar el control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la Política Pesquera Común y la normativa sectorial vigente, así como la lucha contra la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, en particular en los ámbitos de la conservación y gestión de los recursos pesqueros, adaptación de la flota y control de la misma.

Para ello, la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, mediante su personal inspector y de apoyo, y sin perjuicio de la colaboración y cooperación con otras Administraciones y órganos de la Junta de Andalucía, llevará a cabo las inspecciones y actividades de control, de forma no discriminatoria, en la mar, en los puertos, en la descarga, desembarque y trasbordo, en las instalaciones de transformación y lugares de almacenamiento, y durante la fase de transporte y de comercialización de los productos de la pesca.

La Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura, establece en su artículo 85 que las funciones ordinarias de inspección se desarrollarán dentro de las actividades de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura marina (competencias exclusivas de la Comunidad autónoma de Andalucía), así como la correspondiente a la ordenación del sector pesquero que incluyen las actividades de comercialización en origen de los productos pesqueros. Asimismo, establece que tales funciones serán también ejercidas por la Unidad de Policía de la Junta de Andalucía en coordinación con la Inspección Pesquera.

En lo que respecta a la inspección de las actividades de comercialización de los productos de la pesca en destino, ese mismo artículo prevé que el Consejo de Gobierno atribuirá las funciones ordinarias entre los departamentos con competencias en materia de salud, consumo, puertos, transporte y medio ambiente.

No obstante, mediante la Orden de 15 noviembre de 2005, de la Consejería de Agricultura y Pesca, se establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 86.1.a) de la Ley 1/2002, la Inspección Pesquera ejercerá funciones extraordinarias de inspección en los ámbitos correspondientes a la ordenación de la comercialización de los productos de la pesca en destino, hasta tanto se apruebe el correspondiente plan de actuación coordinado con las restantes Consejerías.

Teniendo en cuenta esas funciones, en este Plan se determinan las líneas directrices de las operaciones de control que requieren actuaciones prioritarias. Para la determinación de esas actuaciones prioritarias se han tenido en cuenta las infracciones que han tenido una mayor incidencia e implican un mayor perjuicio para los recursos pesqueros y principalmente las conductas tipificadas como graves y muy graves, tal y como se señala en el apartado 2 siguiente, así como el control preferente de las actividades enmarcadas dentro de las funciones ordinarias de la Inspección Pesquera.

Por lo tanto en este Plan se contienen los objetivos prioritarios, las actuaciones de control, la programación, seguimiento y coordinación de la inspección, sin perjuicio de las acciones de carácter singular o puntual que resulten necesarias.



FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYh1LzEyRom4Y3B	PÁGINA	4/46

**2. PRIORIDADES**

En primer lugar, hay que partir de las competencias que puede ejercer esta Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la pesca, el marisqueo y la acuicultura marítimas, y para ello conviene recordar que la Constitución Española atribuye al Estado, en su artículo 149.1.19, la competencia exclusiva en materia de pesca marítima, y en el artículo 149.1.13 le asigna la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación económica general.

Por otra parte, la Constitución Española en su artículo 148.11 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de: *“La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, ...”*

Así, esta Comunidad Autónoma asume, mediante el artículo 48 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, las competencias exclusivas siguientes:

“... ”

*2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, el buceo profesional y la formación y las titulaciones en actividades de recreo.*

*3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, sobre las siguientes materias:*

“... ”

*b) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera.*

*c) La vigilancia, inspección y control de las competencias reguladas en los apartados anteriores del presente artículo.*

*4. Corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.”*

Asimismo, hay que señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Estatuto de Autonomía, asume competencias exclusivas en materia de actividad comercial de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª y 13ª de la Constitución asume también competencias en materia de defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

En este marco competencial, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la ejecución de los diferentes Planes Anuales de Inspección Pesquera y Acuicola, el Plan para el año 2018 se marca los siguientes **objetivos y actuaciones prioritarias:**

**1ª.** El ejercicio del marisqueo con draga hidráulica destinado a la captura de chirla (*Chamelea gallina*) se ejerce por una flota compuesta de 96 embarcaciones, que faena en la zona litoral entre Sanlúcar de Barrameda y la frontera con Portugal, tratándose de una pesquería de enorme importancia socioeconómica para las poblaciones costeras implicadas.

El acusado declive de las poblaciones de chirla durante el año 2016, que se plasmó en los distintos informes técnicos y científicos disponibles, aconsejaron el cierre de la pesquería que tiene como objetivo esta especie.

Así, se publicó la Orden de 30 de noviembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se adoptan medidas temporales de recuperación y conservación de la pesquería de chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz. Esta orden tenía como objetivo la recuperación de la pesquería y disponía, entre otras medidas, la prohibición temporal aplicable a la pesquería de chirla hasta el 30 de junio de 2017.



Código:640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	5/46

Una vez finalizada la prohibición temporal antes referida, se ha regulado esta actividad pesquera mediante la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible. El Instituto Español de Oceanografía ha venido trabajando en el seguimiento y evaluación de esta pesquería desde hace ya algunos años, teniendo disponible una serie de datos suficientemente extensa para poder modelizar dicha pesquería y obtener una estimación del rendimiento máximo sostenible, y del resto de parámetros asociados a la misma. Dicho trabajo de modelización de la pesquería, constituyen la base científica fundamental que justifica las medidas de gestión que se recogen en la nueva regulación de esta pesquería.

Asimismo, la Orden de 29 de junio de 2017 mantiene el régimen de esfuerzo controlable a partir del Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas, en adelante SLSEPA, denominado también “caja verde”, que es el sistema de localización de embarcaciones vía satélite empleado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que resulta una herramienta crucial para el control de esta pesquería.

**2º.** El interés comercial de la coquina ha dado lugar al desarrollo de una pesquería profesional en la que participan dos modalidades de extracción, el marisqueo a pie con rastro manual, y el marisqueo desde embarcación con rastro remolcado, lo que permite la explotación de los bancos de coquina en toda su distribución batimétrica.

Dada la importancia de esta pesquería, se realiza un seguimiento de la misma por parte de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía. En la actualidad, en el Golfo de Cádiz los valores alcanzados en las Reservas Marisqueras y Matalascañas han de considerarse como preocupantes y además la zona A de la reserva marisquera es la que se encuentra más agravada por esta situación. Por tanto, resulta prioritario en lo que al marisqueo en el Golfo de Cádiz se refiere, el control de:

- el marisqueo con rastro remolcado que, entre otras, tiene a la coquina como especie objetivo,
- el marisqueo a pie cuya especie objetivo es la coquina,
- la actividad furtiva, tanto a pie como desde embarcación, dedicada a la captura de coquina,
- los centros de expedición autorizados de primera venta,
- el cumplimiento de la talla reglamentaria desde la descarga hasta la comercialización en destino.

**3º.** El pulpo es una de las especies de mayor importancia económica para las flotas pesqueras del litoral del Golfo de Cádiz. La flota pesquera de artes menores del Golfo de Cádiz practica una gran diversidad de modalidades de pesca, alternando su dedicación a cada una de ellas en función de la época del año y el comportamiento de las distintas especies pesqueras. En particular, una de las principales modalidades empleadas por esta flota consiste en el uso de artes selectivos y específicos destinados a la captura de pulpo y, por tanto, es una actividad de marisqueo competencia exclusiva de la comunidad autónoma con independencia de las aguas en las que se faene, en virtud del artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En su desarrollo se ha publicado, en lo que respecta al Golfo de Cádiz:

- la Orden de 25 de abril de 2017, por la que se regula la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicos en el caladero nacional del Golfo de Cádiz y se crea el Censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad,
- la Resolución de 27 de junio de 2017, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se publica la lista de buques autorizados temporalmente para la captura de pulpo con nasas al sur del paralelo 36.º 22,9' N (Isla de Sancti-Petri) durante el año 2017
- y la Resolución de 10 de octubre de 2017, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se publica el censo de embarcaciones autorizadas para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicas en el caladero nacional del Golfo de Cádiz.

Esta normativa viene a sumarse a la actualmente existente para el caladero mediterráneo, contenida en:

- la Orden de 19 de febrero de 2016, por la que se regulan los artes de trampa para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) en el litoral mediterráneo de Andalucía y se crea el censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad,

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	6/46

- y en la Orden de 24 de febrero de 2016, por la que se establecen medidas para la conservación del pulpo (*Octopus vulgaris*) en las aguas interiores del litoral mediterráneo de Andalucía.

De este modo se completa la regulación de la gestión de esta pesquería en esta Comunidad Autónoma, lo que implica un incremento notable en las necesidades de control e inspección, al incorporarse las 292 embarcaciones que faenan en el litoral atlántico andaluz, por lo que el número total de embarcaciones implicadas asciende a 549, que operan en un gran número de caladeros que se extienden por toda la costa andaluza.

Así, el control de la actividad de esta flota se erige en un objetivo de gran importancia dentro de la planificación anual vigente para el año 2018 y, en especial, el control de las características técnicas de los artes específicos para la captura de pulpo, del calado de los artes de trampa y las zonas prohibidas y de la identificación de los artes de trampa, de la nueva regulación en el Golfo de Cádiz.

**4º.** En el Boletín Oficial de la Cortes Generales se publica, el 19 de septiembre de 2014, Acuerdo sobre condiciones de ejercicio de la actividad de las flotas española y portuguesa en las aguas de ambos países entre el Reino de España y la República Portuguesa, hecho en Bruselas el 24 de marzo de 2014. El Acuerdo tendrá una duración de dos años, renovable automáticamente por un periodo de un año siempre que ninguna de las partes exprese específicamente voluntad de poner fin a sus efectos.

Este Acuerdo, contiene el Acuerdo fronterizo del río Guadiana, que establece 25 licencias para arrastre de bivalvos en Portugal para la flota española y se aplica dentro de las 12 millas, 15 millas al este y al oeste de la frontera del Guadiana (es decir, hasta el meridiano de Torre de Aires, en Portugal, y, en España, hasta el meridiano Punta del Gato).

Estas posibilidades de pesca de bivalvos para la flota de rastro remolcado (arrastre de bivalvos), se distribuyen por el Ministerio competente en materia de pesca, en concreto por la Dirección General de Ordenación Pesquera de la Secretaría General de Pesca, en listados quincenales.

Durante el pasado año se han detectado distintas incidencias en relación con la flota de rastro remolcado autorizada a faenar en aguas portuguesas quincenalmente:

- Existen barcos autorizados para ejercer la modalidad de rastro remolcado en Portugal que no pertenecen al censo de rastro establecido en la Orden de 23 de septiembre de 2008, por la que se establece el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía.

- Se ha detectado que tanto los barcos pertenecientes al mencionado censo como los que no, autorizados a faenar en Portugal, en muchas ocasiones pescan en el caladero nacional del Golfo de Cádiz. Hay que tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 15 de octubre de 1981, por la que se establecen los criterios generales de contingentación de caladeros o zonas de pesca, las embarcaciones que cuentan con derecho de acceso a una determinada pesquería fuera de las aguas de jurisdicción nacional no pueden ejercer actividad en aguas españolas en tanto tengan vigente autorización para faenar en aguas de Portugal. Asimismo hay que tener en cuenta lo dispuesto en artículo 6.3 de la mencionada Orden de 23 de septiembre de 2008, que establece que aquellas embarcaciones pertenecientes al censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía que hayan obtenido autorización provisional para desarrollar su actividad al amparo de acuerdos internacionales, seguirán en situación de alta en el mismo durante dicho periodo, pero no podrán simultanear su actividad en ambos caladeros. Más aún, aquellos que no pertenecen al censo de embarcaciones marisqueras, no están autorizados a ejercer esa actividad en ningún caso.

- Asimismo, se ha comprobado que en la mayoría de los casos en estas embarcaciones no emite señal la “caja verde”, de manera que se dificulta el seguimiento y control de las aguas donde faenan.

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYh1LzEyRom4Y3B	PÁGINA	7/46

- Del listado quincenal, mencionado anteriormente, pueden causar baja las embarcaciones autorizadas con una simple comunicación a la mencionada Dirección General de Ordenación Pesquera, lo que produce una infrautilización de las posibilidades de pesca en Portugal, que se une a la inicial, ya que frecuentemente no llegan a 25 las embarcaciones autorizadas y no siempre acceden al caladero portugués.

Por tanto, en año 2018, se realizará un seguimiento y control de esta flota para verificar que cumplen con el acceso a los caladeros de Portugal y evitar la infrautilización de las posibilidades de pesca fuera del caladero nacional.

**5º.** El notable incremento detectado de la actividad destinada a la captura de holoturias o pepinos de mar (*Holothuroidea*), por el marisqueo a pie, en apnea o en inmersión, está provocando una acusada disminución en las poblaciones de estos invertebrados, muy apreciados por la cocina asiática. Debe recordarse que se trata de una especie de equinodermo cuya captura no se encuentra autorizada en ninguna zona de producción del litoral andaluz.

Esta tendencia detectada en el año 2016 se ha mantenido durante el pasado año, por tanto, esta actividad furtiva sin autorización al margen de las condiciones exigibles de salud con el fin de comercializar las capturas de pepinos de mar, continua siendo una prioridad en el presente Plan.

**6º.** Dentro de los múltiples eslabones que conforman el sector pesquero, desde la extracción del recurso hasta la comercialización en destino, el más sensible sin lugar a dudas es el del sector extractivo, no solo por la influencia en las poblaciones de las especies, sino también por la importancia social que conlleva. Así, en lo que se refiere a la flota profesional que cuenta con sus correspondientes licencias y autorizaciones, y con carácter general para todas las modalidades pesqueras del caladero mediterráneo y del caladero del Golfo de Cádiz, se considera prioritario controlar especialmente:

- el cumplimiento de las tallas mínimas,
- el cumplimiento de las jornadas y horarios autorizados para el desarrollo de las actividades pesqueras,
- el control de zonas en las que se pesca, de manera que no se lleve a cabo en zonas de reserva o en fondos prohibidos,
- los cambios de modalidad, en lo relativo al cumplimiento de las condiciones específicas de estos permisos,
- el cumplimiento de las medidas técnicas de embarcaciones y artes de pesca.

De esta forma, resulta prioritario en lo que al marisqueo en el Golfo de Cádiz se refiere, el control de:

- el marisqueo con rastro remolcado que, entre otras, tiene a la coquina como especie objetivo,
- el marisqueo a pie cuya especie objetivo es la coquina,
- el buceo que tiene como especie objetivo el longueirón,

En cuanto al marisqueo en el caladero Mediterráneo, la prioridad se centra en:

- el marisqueo con draga mecanizada,
- el buceo que tiene como objetivo la captura de anémonas y erizos.

En lo que se refiere a la pesca en aguas interiores en el Golfo de Cádiz, se controlará especialmente a la flota de artes menores, vigilando especialmente el cumplimiento de horarios, cambios de modalidad y la actividad no autorizada en la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir.

Por su parte, en cuanto a la pesca en aguas interiores en el caladero mediterráneo será prioritario el control de:

- la flota de cerco y arrastre, vigilando especialmente el cumplimiento de jornadas y horarios, así como los fondos y distancias cuando faenan en aguas interiores,
- la flota de palangre de fondo y artes menores, en lo que respecta al cumplimiento de las jornadas y horarios, así como su actividad en aguas interiores,
- la flota voracera, respecto del cumplimiento de las jornadas y horarios.



FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	8/46



Finalmente, es de reseñar que, atendiendo a lo especificado en el artículo 15 del Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, las capturas de poblaciones sujetas a límites de capturas, y en el Mediterráneo también las capturas de poblaciones sujetas a tallas mínimas tal como se definen en el anexo III del Reglamento (CE) n° 1967/2006, efectuadas durante las actividades pesqueras, deberán almacenarse y mantenerse a bordo de los buques pesqueros, así como registrarse, desembarcarse e imputarse a las correspondientes cuotas cuando proceda. Se hace conveniente por tanto establecer los medios y estrategias de control apropiados al objeto de comprobar el cumplimiento de lo establecido en esta obligación de desembarque, asegurando que las capturas con talla inferior a la reglamentaria no son destinadas a consumo humano directo, debiendo establecerse en lotes diferenciados de las capturas sí destinadas a consumo humano.

**7º.** En los últimos años, los sistemas de localización de buques vía satélite se han revelado como una herramienta fundamental para el desarrollo y ejecución de las políticas de conservación de recursos y ordenación del sector pesquero. En particular, estos sistemas han resultado de gran utilidad para la localización de caladeros, evaluación del esfuerzo pesquero y valoración indirecta del estado y rentabilidad de las áreas de pesca, así como para el seguimiento de actividades en zonas protegidas o el control de los regímenes de esfuerzo y horarios de la flota.

Por otro lado, el establecimiento de este sistema permite realizar un seguimiento de las actividades desarrolladas por los buques pesqueros, contribuyendo así a las funciones de vigilancia, control e inspección, contempladas en el Título X de la Ley 1/2002, de 4 de abril.

El Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas, es el sistema de localización de embarcaciones vía satélite empleado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el seguimiento de las actividades de la flota pesquera andaluza, conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas.

Así, la Orden de 23 de abril de 2014, establece la incorporación de embarcaciones pertenecientes a distintos segmentos de flota, con puerto base en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas. De este modo, están incorporadas al SLSEPA la flota marisquera y la mayor parte de las embarcaciones artesanales. Actualmente se están incorporando las flotas de cerco y arrastre del Golfo de Cádiz y próximamente se incorporarán las flotas de cerco y arrastre del Mediterráneo, completándose, así, la incorporación al SLSEPA de toda la flota pesquera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tanto, se realizarán controles sistemáticos y automatizados mediante el SLSEPA para el control del cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos, el control del esfuerzo pesquero, las zonas de faena, la vigilancia de las zonas prohibidas.

Para ello, se incidirá en la verificación del funcionamiento de las cajas verdes instaladas en las embarcaciones y su mantenimiento, así como el funcionamiento del visor y del sistema de consultas que permita conocer el histórico de cada embarcación como herramienta imprescindible para verificar el cumplimiento de la normas que regulan cada una de las modalidades pesqueras por caladero.

**8º.** En cuanto a las zonas especialmente protegidas, hay que destacar la zona de la desembocadura del río Guadalquivir, y en particular la protección especial a la anguila. Con la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir (en adelante, la Reserva), se inició una etapa de protección de los recursos pesqueros y marisqueros en dicha zona, justificada por las características especiales de la misma como zona de cría y alevinaje de una gran cantidad de especies de interés pesquero que posteriormente son objeto de las principales pesquerías del Golfo de Cádiz.

La Reserva se encuentra actualmente subdividida en cuatro zonas diferenciadas: A, B, C y D (cuyos límites se fijan en la Orden de 16 de junio de 2004, modificada por la de 11 de enero de 2005 y 6 de julio de 2010). Para cada una de estas

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	9/46

zonas se disponen una serie de limitaciones y prohibiciones a la actividad pesquera y marisqueo. En este contexto se considera prioritario la verificación del cumplimiento de la normativa vigente aplicable.

Especialmente importante resulta el control de la actividad realizada por la flota de draga hidráulica en la Reserva. En este sentido, la zona B de la Reserva, en la que tienen prohibido faenar estas embarcaciones, es una zona con una importancia primordial por su papel en el mantenimiento del stock de reproductores de chirla, así como la zona C de la Reserva durante los períodos de prohibición de esta actividad. Por ello, y debido también a los últimos estudios sobre el estado de la pesquería son vitales la vigilancia y las actuaciones de control en estas zonas.

Por su parte, el Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), establece en su artículo 2, relativo a las medidas de recuperación, la prohibición de la captura de la anguila europea en cualquiera de sus fases de desarrollo, en las aguas marítimas interiores y continentales de Andalucía y durante un periodo de diez años desde la entrada en vigor de dicho Decreto. A pesar de que para la zona A de la Reserva se prohíbe toda actividad pesquera en cualquiera de sus formas, a excepción del marisqueo a pie en su zona intermareal, persiste la presencia de determinados artefactos flotantes dedicados fundamentalmente a la captura ilegal de las primeras fases de desarrollo de la anguila, denominada comúnmente como "angulas". Sin perjuicio de las competencias que otras administraciones tienen sobre esta materia, es necesario llevar a cabo una especial vigilancia para la retirada de las redes ilegales en esa zona marítima.

**9º.** En cuanto al transporte y la comercialización de los productos pesqueros, y tal y como se ha indicado anteriormente, se controlarán especialmente las actividades de comercialización en origen de los productos pesqueros, en concreto en lonjas y centros de expedición, verificando que la primera venta se realiza en esos lugares, comprobando las tallas mínimas y evitando la comercialización de especies sin cuota, en veda o prohibidas, así como el cumplimiento de las normas comunes de comercialización y trazabilidad.

En lo que respecta a la inspección de las actividades de comercialización en destino y transporte de los productos de la pesca, la inspección pesquera ejercerá funciones extraordinarias de inspección hasta tanto se apruebe el correspondiente plan de actuación coordinado con las restantes Consejerías con competencias en la materia.

Concretamente se priorizará:

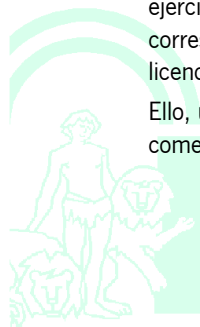
- En relación con las lonjas, además de controles establecidos con carácter general, hay que tener en cuenta que durante el año 2017 se han detectado incumplimientos de las obligaciones derivadas del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de productos pesqueros. En este sentido esa norma prevé que el concesionario de la lonja debe cumplimentar y hacer entrega del documento de transporte al transportista y, en su caso, deberá indicar la referencia al documento de transporte o declaración de recogida en los campos obligatorios de la notas de venta, por lo que hay que establecer los controles necesarios para verificar el cumplimiento de estas obligaciones.

También se intensificarán las inspecciones para la comprobación del cumplimiento por las Lonjas de sus obligaciones de control de la normativa de primera venta y comercialización, para evitar los fraudes y el incumplimiento por el sector de sus respectivas obligaciones.

- En cuanto a los centros de expedición, se han detectado el pasado año incumplimientos en la comercialización de erizos y anémonas de mar.

La Orden de 24 de abril de 2003, por la que se regula la pesca del Erizo y la Anémona de Mar en el Litoral Andaluz, establece que la licencia para la modalidad con equipo de buceo autoriza a cuatro personas o recolectores para el ejercicio de dicha actividad, pudiendo obtener más de una licencia el mismo interesado, siempre que se corresponda con un equipo de recolectores distintos. Además un recolector de una licencia puede ser titular de otra licencia.

Ello, unido a que los titulares de las licencias suelen ser también los titulares de los centros de expedición donde se comercializan estos productos, está dando lugar a la utilización fraudulenta de los Documentos de Registro y a la



Código:640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	10/46

creación de un entramado de uso de las licencias, Documentos de Registro, recolectores y centros de expedición, dando lugar a la comercialización irregular de estas especies y el furtivismo en la pesca de las mismas. En ese sentido sido constatado por la Guardia Civil, a través del SEPRONA de Marbella, en informe sobre la supuesta utilización irregular de las licencias para ejercer la actividad extractiva y comercialización exclusivamente de las especies de erizo y anémona de mar, en las provincias de Cádiz, Málaga y Granada.

En consecuencia, durante el año 2018, se debe establecer sistema de control de esta práctica y de esos establecimientos a fin de evitar la comercialización irregular de erizos y anémonas de mar.

- Otro de los objetivos prioritarios del Plan de Inspección para el año 2018 es el control en la comercialización del atún rojo, asegurando su trazabilidad en todas las etapas de comercialización y garantizando el origen reglamentario del producto.

En el último año se han detectado un incremento del número de alertas por intoxicaciones debidas al consumo de atún con altos niveles de histaminas. Así, se ha constatado la existencia de un desvío de atún congelado en salmuera, destinado a la industria conservera, al canal de comercialización de consumo directo. Dicho atún, que se congela a temperaturas que rondan los -9°C, sólo puede utilizarse para la elaboración de conservas. Además, se ha constatado el uso de aditivos, tanto autorizados (antioxidantes) como no autorizados (extractos vegetales), con el objeto de mejorar las características organolépticas del producto, concretamente su color haciéndolo pasar por fresco, lo que induce a una falsa percepción en los consumidores y por tanto constituye un fraude alimentario.

Por tanto, además de control planificado con carácter general, en Andalucía la Inspección Pesquera realizará las actuaciones necesarias para detectar establecimientos que destinan atún congelado en salmuera a consumo humano directo y determinar la trazabilidad del producto hasta el origen, priorizando las inspecciones en aquellos establecimientos en los que se han detectado en otras actuaciones presuntas infracciones relacionadas con problemas de salud pública o de trazabilidad de atún congelado.

**10º.** En relación con la pesca recreativa, la actuaciones de inspección se centrarán especialmente en erradicar la pesca dirigida a especies prohibidas o rebasando los cupos reglamentarios, así como en las zonas con mayor probabilidad de captura de especies prohibidas, y en jornadas y horarios con mayor riesgo de incumplimiento.

**11º.** En lo que se refiere a la acuicultura, hay que partir de que anualmente se viene comprobando el cumplimiento de las condiciones de la autorización de esa actividad, lo que dará lugar, en su caso, a la correspondiente inspección y sanción. Es por ello que en el marco de este Plan se vigilará especialmente:

- el ejercicio de la acuicultura sin autorización alguna,
- el que todos los lotes de productos sean trazables en todas las fases de las cadenas de producción, transformación y distribución, desde la captura o la cosecha hasta la fase de la venta al por menor, que estos lotes procedan únicamente de instalaciones de acuicultura debidamente autorizadas, y que han sido sometidos a los tratamientos de depuración y/o reinstalación oportunos en función de la clasificación sanitaria de la zona de producción de la que procedan.



Código:640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	11/46

**3. DESARROLLO DE LAS LÍNEAS DE ACTUACIÓN**

Teniendo en cuenta las prioridades marcadas en el apartado 2 de este Plan y las diferentes manifestaciones de esta actividad económica, y a los solos efectos de su sistematización, las líneas de actuación de la Inspección Pesquera se han agrupado en primer lugar, diferenciando por un lado la actividad pesquera marítima profesional y por otro la actividad pesquera marítima recreativa.

A su vez, dentro de la actividad pesquera marítima profesional, las líneas de actuación se han agrupado según las competencias de esta Comunidad Autónoma en materia de marisqueo y pesca en aguas interiores, haciendo un apartado especial para el ejercicio de marisqueo y de la pesca sin la correspondiente autorización, es decir furtivismo, para continuar con la actividad de la acuicultura y finalizar con la comercialización y transporte de los productos de la pesca.

Por último, se abordan las actuaciones en la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir.

En el siguiente cuadro se sistematizan todas esas líneas que se consideran prioritarias y que son objeto de desarrollo en los siguientes apartados:

PLAN DE INSPECCIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA 2018				
ACTIVIDAD PESQUERA PROFESIONAL		MODALIDAD	ESPECIES	OBJETIVO
Marisqueo	Marisqueo en Golfo de Cádiz	Draga hidráulica Rastro remolcado Artes menores – trampas Marisqueo a pie Buceo	Chirla Coquina Pulpo Longueirón Anémona / Erizo Pepino de mar	Furtivismo RPG Horarios y jornadas Vedas Cierres Tallas mínimas
	Marisqueo en Mediterráneo	Draga mecanizada Artes menores – trampas Buceo	Pulpo Anémona / Erizo Pepino de mar	Furtivismo Horarios y jornadas Vedas Cierres Tallas mínimas
Pesca en aguas interiores	Golfo de Cádiz	Artes menores		Furtivismo Horarios y jornadas RPG Cambios de modalidad
	Mediterráneo	Arrastre / Cerco		Horarios y jornadas Fondos y distancias en aguas interiores Cambios de modalidad
		Artes menores Palangre de fondo Voracera Palangre superficie		Furtivismo Horarios y jornadas Medidas técnicas Cambios de modalidad
Acuicultura				Control de empresas sin autorización Control procedencia acuicultura ostión, almeja fina, almeja japonesa Control de depuración
Comercialización	Lonjas Centros de expedición Mayoristas PACIAP Transporte Comercio minorista Restauración		Atún rojo	Obligación de desembarque Especies autorizadas Tallas mínimas Vedas Cierres por toxinas Cierres por cuota Etiquetado Trazabilidad
Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir (RPG)			Anguila	
Pesca Recreativa	Pesca recreativa		Atún rojo	

Por su parte, en el Anexo 1 se sistematizan las líneas de actuación por provincia.

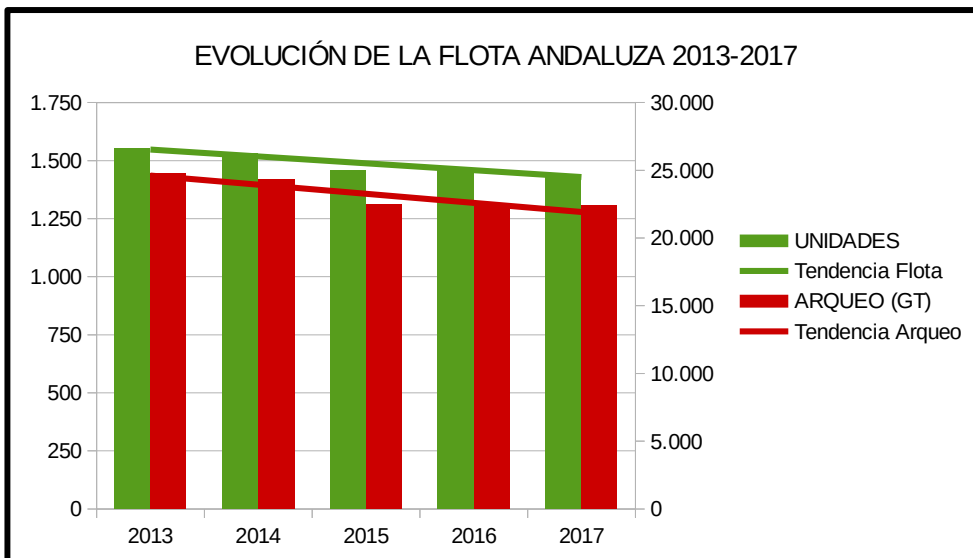


FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYh1LzEyRom4Y3B	PÁGINA	12/46

**3.1. CONTROL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA PROFESIONAL**

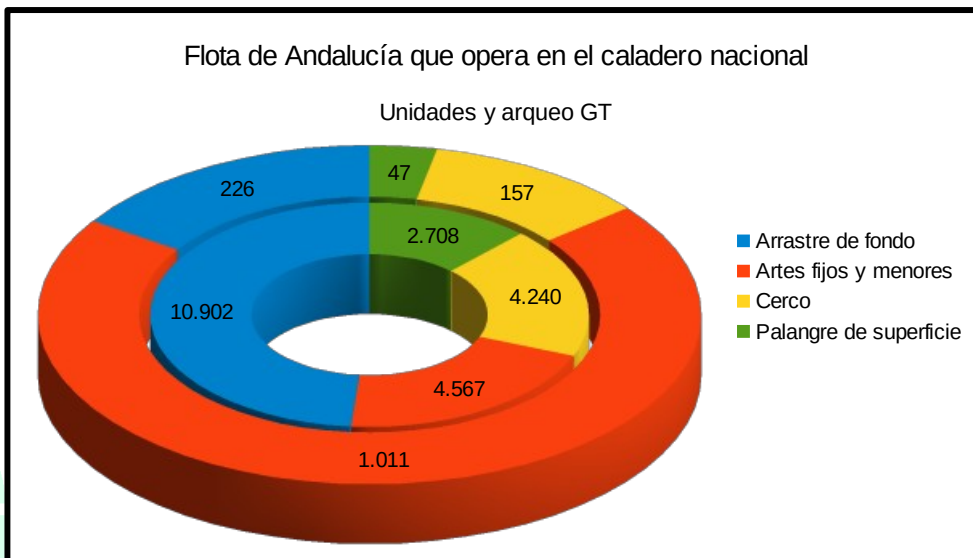
Antes de abordar las actuaciones a llevar a cabo se considera conveniente caracterizar la flota pesquera profesional de Andalucía sobre la que la Inspección Pesquera desplegará el control y vigilancia del cumplimiento de la normativa en la materia y cuyas normas principales figuran en el Anexo 2 de este Plan.

La evolución de la flota andaluza que opera en el caladero nacional mantiene la tendencia a la disminución en el periodo 2013-2017, tanto en el número de unidades como en arqueo, aunque a un menor ritmo que en años anteriores. Así, en el año 2017, aunque ha disminuido el número de unidades un 1% respecto a 2016, el arqueo se ha mantenido prácticamente estacionario, incrementándose en 76 GT respecto al año anterior. En este periodo la flota ha disminuido un 7% en número de unidades y un 10% en arqueo.



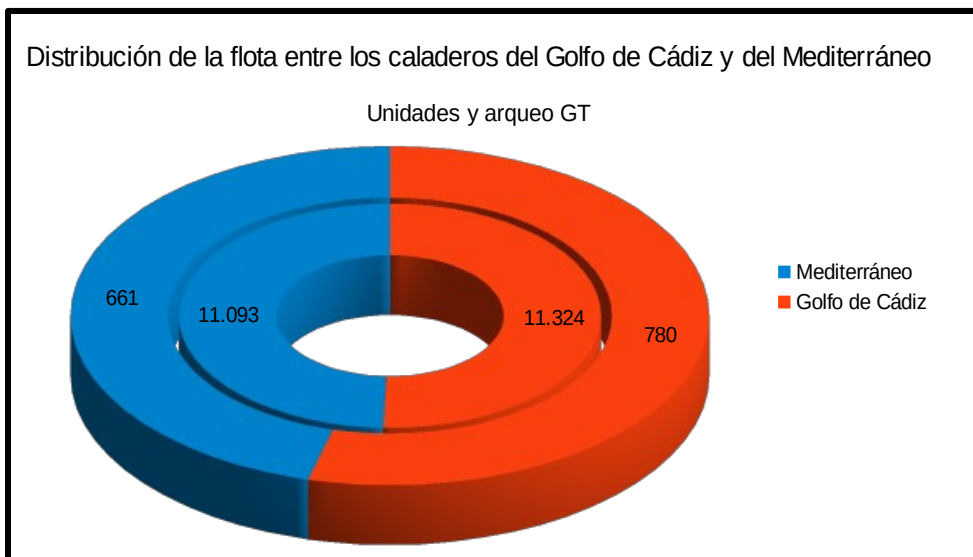
Datos obtenidos del Registro Comunitario de Flota a 1 de septiembre de cada año. Se han considerado exclusivamente las embarcaciones que faenan en el caladero nacional.

La flota andaluza que opera en el caladero nacional está compuesta por 1.441 embarcaciones. Por modalidades, predominan los artes fijos y menores (pertenecientes a los censos de artes menores y palangre de fondo), que representan el 70% de los buques andaluces, aunque el mayor porcentaje en arqueo pertenece a la flota de arrastre de fondo, con un 49% del total.

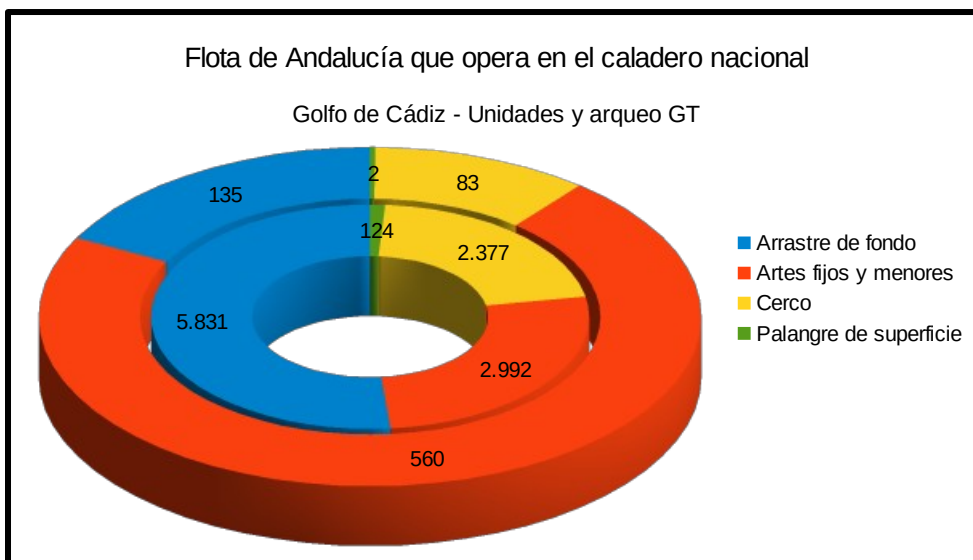


Código:640xu809J50Z8NULYh1LzEyRom4Y3B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYh1LzEyRom4Y3B	PÁGINA	13/46

En cuanto a la capacidad de la flota, ésta es ligeramente superior en el caladero del Golfo de Cádiz respecto al caladero mediterráneo, representando el 54% de las embarcaciones y el 51% del arqueo total de la flota andaluza que opera en el caladero nacional:

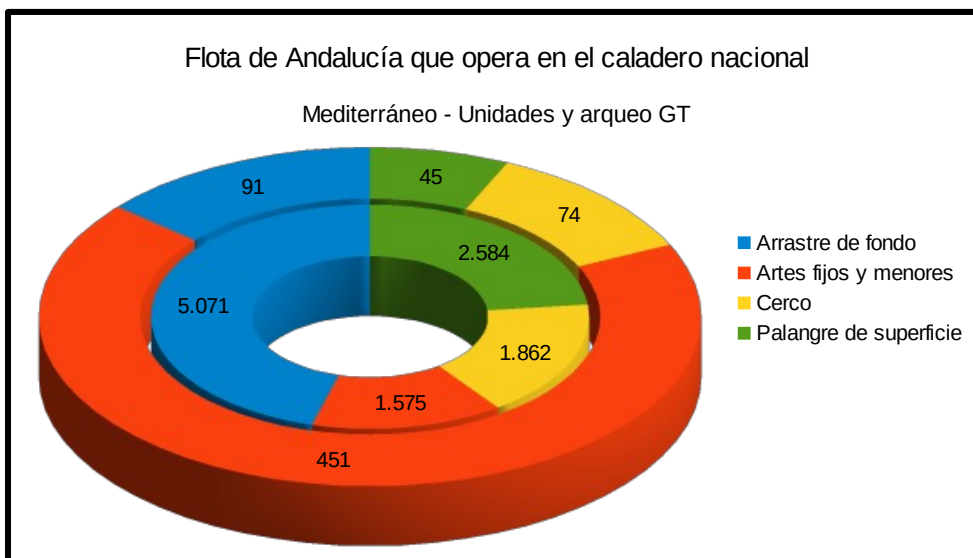


En líneas generales, la flota que opera en el caladero del Golfo de Cádiz se distribuye de forma similar al conjunto de la flota andaluza. Por número de unidades predomina la flota dedicada a los artes fijos y menores, incluida en su totalidad en el censo de artes menores, con un 72% del total. En arqueo es la flota de arrastre de fondo la más importante, con un 51% del total en este caladero.



Código:64oxu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	64oxu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	14/46

En el caladero del mar Mediterráneo predomina por número de unidades la flota dedicada a los artes fijos y menores, incluida en los censos de palangre de fondo y artes menores, con un 68% del total de embarcaciones censadas. En arqueo es la flota de arrastre de fondo la más importante, con un 46% del total en este caladero.



Así, se puede concluir que la flota de Andalucía es eminentemente artesanal, conformada en líneas generales por unidades de pequeña envergadura que emplean predominantemente artes fijos. Se trata por tanto, en su mayoría, de una flota intensiva en mano de obra, con bajos costes operativos y reducido impacto ambiental.

En este sentido cabe destacar que la Política Pesquera Común, en el nuevo Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, establece como objetivo fomentar la pesca costera teniendo en cuenta los aspectos socioeconómicos, contribuyendo a un nivel de vida adecuado para el sector pesquero, incluido el sector de la pesca a pequeña escala.

A continuación, teniendo en cuenta las prioridades indicadas en el apartado 2 de este Plan, se abordan las líneas prioritarias, los objetivos y las actuaciones a llevar a cabo.



Código:64oxu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	64oxu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	15/46



**A. MARISQUEO**

**A 1. Marisqueo en el caladero del Golfo de Cádiz**

**Caracterización de la actividad**

El ejercicio del marisqueo en el Golfo de Cádiz se ejerce desde embarcación en las modalidades de:

- Draga hidráulica, autorizadas exclusivamente a la captura de chirla (*Chamelea gallina*)
- Rastro remolcado, dedicadas fundamentalmente a la captura de coquina (*Donax trunculus*) y de chirla.
- Trampas (nasas y alcatruces) para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*)

La distribución de esta flota por puerto base aparece en el cuadro adjunto.

PUERTO BASE	DRAGA HIDRÁULICA	RASTRO	PULPO
AYAMONTE	2	5	31
BARBATE	-	-	20
CADIZ	-	-	5
CHIPIONA	1	-	31
CONIL	-	-	58
HUELVA	1	1	4
ISLA CRISTINA	37	14	62
LEPE	6	1	14
PALOS DE LA FRONTERA	-	-	2
PUERTO DE SANTA MARIA	-	-	4
PUNTA UMBRIA	34	3	23
ROTA	-	-	21
SAN FERNANDO	-	-	4
SANLUCAR DE BARRAMEDA	15	7	13
<b>TOTAL</b>	<b>96</b>	<b>31</b>	<b>292</b>

Por otro lado, en este caladero existe una importante actividad de mariscadores a pie autorizados a la captura de coquina mediante el carné de mariscador, así como una actividad dirigida a la captura de longueirón (*Solen marginatus*) que se desarrolla desde embarcación mediante el empleo de equipos autónomos de buceo.

En menor grado, también existen una serie de licencias para la captura de erizo (*Paracentrotus lividus*) y anémonas (*Anemonia sulcata*) en apnea o con equipo autónomo. Las autorizaciones para ejercer el marisqueo en el Golfo de Cádiz en estas modalidades se distribuyen según la siguiente tabla:

MODALIDAD	HUELVA	CÁDIZ*	SEVILLA
A pie	104	29	52
Longueirón	21		
Erizo y anémona (Apnea y buceo autónomo)		2 licencias + 4 recolectores	

\* Para los caladeros del Golfo de Cádiz y del mar Mediterráneo.



Código:640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	16/46



En cuanto a las capturas principales de este sector, cabe destacar:

- Draga hidráulica:

Las embarcaciones de esta modalidad comercializaron en la provincia de Cádiz, en la lonja de Bonanza, un total de 611.276 kg de chirla durante el año 2016, con un valor de 2.321.936 euros. Estas cifras representan el 13 % en peso y el 13 % en valor del total de los productos pesqueros comercializados en la lonja de Bonanza.

Asimismo, estas embarcaciones comercializaron en las lonjas de la provincia de Huelva durante el año 2016 un total de 2.013.253 kg de chirla, con un valor de 6.249.388 euros. Estas cifras representan el 11 % en peso y el 12 % en valor del total de los productos pesqueros comercializados en las lonjas de la provincia de Huelva.

La descargas registradas de esta flota representan el 5,4% del valor total comercializado en las lonjas de Andalucía durante el año 2016.

- Rastro remolcado:

Las embarcaciones de rastro remolcado comercializaron en la provincia de Cádiz, en la lonja de Bonanza, un total de 12.892 kg de chirla durante el año 2016, por un valor de 46.647 euros. Esta cantidad de chirla no llega al 0,3 % del total en peso y valor de los productos pesqueros comercializados en esta lonja durante el año 2016. Asimismo, cabe destacar que las embarcaciones de rastro remolcado no han desembarcado coquina durante el año 2016.

En el año 2016, las embarcaciones de rastro remolcado comercializaron en las lonjas de la provincia de Huelva un total de 94.255 kg de chirla y 9.657 kg de coquinas, por un valor respectivamente de 211.130 y 39.575 euros. Esta cantidad de chirla es inferior al 0,5 % del total en peso y valor de los productos pesqueros comercializados en las lonjas de Huelva, mientras que la de coquina no alcanza el 0,1 %.

- Marisqueo a pie:

Además del rastro remolcado, otra actividad extractiva centrada en la coquina (*Donax trunculus*) como especie objetivo es el marisqueo a pie que viene siendo ejercido por un número importante de personas de diferentes localidades de la provincia de Huelva y Sevilla próximas a la zona intermareal del Parque Nacional de Doñana. La especie objetivo de estos mariscadores es casi exclusivamente la coquina; tan sólo las capturas procedentes de la zona AND-11 zona marítima de Doñana alcanzaron en el 2016 la cantidad de 32.318 kg.

Asimismo, en la provincia de Cádiz la actividad de marisqueo a pie en en las zonas intermareales, de caños, marismas y salinas localizadas en los municipios de Cádiz, San Fernando, Puerto Real y El Puerto de Santa María viene siendo ejercida por un número importante de personas, siendo en algunas localidades una actividad de cierta importancia socioeconómica. Constituye un sector productivo tradicional, siendo las principales especies objetivo de estos mariscadores la coquina de fango (*Scrobicularia plana*) y el ostión (*Crassostrea gigas*). Las capturas de coquina de fango en el 2016 alcanzaron los 3.996 kg. y las de ostión llegaron a los 375 kg.

Por último, resulta preocupante la existencia de una actividad creciente dirigida a la captura de pepino de mar (*Holothuroidea*) aunque se trata de un equinodermo que no se encuentra incluido en ninguna zona de producción declarada en el Golfo de Cádiz, por lo que no hay datos de sus capturas.

- Longueirón:

La captura del longueirón, cuya peculiaridad principal radica en la utilización de equipo autónomo de buceo así como en el empleo de la salmuera como medio de recolección, se desarrolla en las zonas de producción del litoral onubense, desde la zona AND-01 Río Guadiana hasta la zona AND-11 Zona Marítima de Doñana, excepto en la superficie ocupada por la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir.



FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	17/46

Existen evidencias de una importante actividad furtiva en determinadas zonas del litoral de la provincia lo que puede generar graves problemas de salud pública y de gestión del recurso ejerciendo la competencia desleal con la actividad profesional. En este sentido, el informe de AGAPA sobre la pesquería del longueirón en 2011 recomienda una mayor presión por parte de la inspección pesquera para poder alcanzar una actividad sostenible y rentable económicamente.

Las capturas declaradas en lonja en el 2016 alcanzaron los 49.693 kg, suponiendo el 1 % del total de moluscos bivalvos comercializados en las lonjas onubenses.

-Anémona y erizo:

Las capturas declaradas en el año 2016 alcanzaron los 8.448 kg de anémonas y 1.751 kg de erizo. Este caladero ha sido bastante castigado a lo largo del 2016 debido a lo cual se la presión extractiva se ha trasladado a zonas limítrofes de la provincia de Málaga.

- Pulpo:

Las embarcaciones de artes menores desembarcaron durante el año 2016 en las lonjas del caladero del Golfo de Cádiz 1.161.037 kg de pulpo (*Octopus vulgaris*), valorados en 4.338.658 euros, lo que supone el 4,8 % del valor total comercializado de todos los productos pesqueros en las lonjas de este caladero en el 2016.

**Objetivos prioritarios**

Constituye el objetivo prioritario la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación en lo que respecta a las medidas técnicas aplicables al marisqueo a pie y al marisqueo desde embarcación realizado a través de la flota de la draga hidráulica, de rastro remolcado y de la flota artesanal de artes menores del caladero del Golfo de Cádiz dedicada a la captura de pulpo con artes de trampa, con especial atención en los siguientes puntos:

- El cumplimiento de las medidas establecidas en la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.
- El cumplimiento de las medidas establecidas en la Orden de 25 de abril de 2017, por la que se regula la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicos en el caladero nacional del Golfo de Cádiz y se crea el Censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad.
- Erradicar el furtivismo, así como el marisqueo dirigido a especies no incluidas en las zonas de producción declaradas.
- Respeto de las medidas técnicas establecidas para las actividades de marisqueo que se desarrollen en la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, modificada por la Orden de 11 de enero de 2005 y por la Orden de 6 de julio de 2010.
- El cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz.
- El cumplimiento de lo establecido en la Orden de 25 de marzo de 2003, por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 7 de marzo de 2011, así como de lo establecido en la normativa sobre zonas de producción cuando se produce su cierre por razones higiénico-sanitarias.
- El cumplimiento de las medidas técnicas aplicables a las distintas modalidades marisqueras.



Código:640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	18/46

**Actuaciones de control**

Para alcanzar los objetivos citados, la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- Actuaciones de control e inspección en el mar y en la zona intermareal de las zonas de producción, haciendo especial hincapié dentro de la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir y de la Reserva Marisquera, así como en las zonas de producción cerradas por motivos higiénico-sanitarios, con especial incidencia en los periodos de prohibición de captura de chirla que se determinan en la Orden por la que se adoptan medidas temporales de recuperación y conservación de la pesquería de chirla.
- La realización de controles sistemáticos y automatizados del Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas (SLSEPA en adelante) para el control de las jornadas y horarios establecidos, así como la detección de tránsito de embarcaciones por zonas no autorizadas o del ejercicio del marisqueo en zonas vedadas o cerradas en aplicación de la reglamentación técnico-sanitaria.



Código:64oxu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	64oxu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	19/46

**A 2. Marisqueo en el caladero del Mediterráneo**

**Caracterización de la actividad**

El marisqueo en el mar Mediterráneo se realiza mediante las siguientes modalidades:

- Draga mecanizada, destinado a la captura de moluscos bivalvos, fundamentalmente corruco (*Acanthocardia tuberculata*), coquina, chirla y concha fina (*Callista chione*).
- A pie, dirigido a la captura de anémona y erizo.
- En apnea y equipo autónomo de buceo para la captura de anémona y erizo.
- Trampas (nasas y alcatruces) destinadas a la captura de pulpo.

Todas las embarcaciones incluidas en el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y/o en el censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes de trampa para la captura de pulpo pertenecen al censo de artes menores del Mediterráneo.

La distribución por puerto base de la flota marisquera que opera en el caladero mediterráneo se representa en la siguiente tabla:

PUERTO BASE	RASTRO	PULPO
ADRA	9	17
ALGECIRAS	2	-
ALMERIA	16	20
CARBONERAS	4	8
ESTEPONA	38	46
FUENGIROLA	30	32
GARRUCHA	12	10
LA LINEA	44	21
MALAGA	16	18
MARBELLA	13	25
MOTRIL	3	16
ROQUETAS DE MAR	4	3
TARIFA	2	-
VELEZ-MALAGA	34	41
<b>TOTAL</b>	<b>227</b>	<b>257</b>

En lo que respecta a las licencias para la captura de erizo y anémona en apnea y buceo autónomo, su distribución es la siguiente datos 2017:

MODALIDAD	CÁDIZ*	MÁLAGA	GRANADA
Apnea	1 licencia + 1 recolector	1 licencia + 1 recolector	1 licencia + 2 recolectores
Buceo autónomo	1 licencia + 3 recolectores	1 licencia + 3 recolectores	1 licencia + 3 recolectores

\* Para los caladeros del Golfo de Cádiz y del mar Mediterráneo.



En cuanto a las capturas principales de este sector, cabe destacar:

- Captura de moluscos bivalvos:

Las especies más importantes capturadas por esta flota ordenadas por su valor comercializado en 2016 son el corruco, la concha fina, la coquina y el bolo (*Venus verrucosa*).

Las cantidades comercializadas en 2016 de estas especies tienen escasa importancia relativa en el total de productos pesqueros comercializados en el caladero del mar Mediterráneo, siendo el corruco la especie más importante llegando al 7% en peso y el 1% en valor del total de descargas en las lonjas del caladero mediterráneo.

- Captura de anémona y erizo:

La mayor parte de la producción de erizo y anémona no se encuentra declarada al comercializarse fuera de los cauces reglamentarios, por lo que es preciso combatir la recolección y comercialización de estas especies por personas que carecen de autorización.

- Captura de pulpo con trampas:

Las embarcaciones de artes menores comercializaron durante el año 2016 en las lonjas del caladero mediterráneo un total de 362.789 kg de pulpo (*Octopus vulgaris*), valorados en 2.019.259 euros, lo que supone el 4 % del valor total comercializado de todos los productos pesqueros en las lonjas de este caladero en el 2016.

- Captura de pepino de mar:

De la misma forma que ocurre en el Golfo de Cádiz, resulta preocupante la existencia de una actividad creciente dirigida a la captura de pepino de mar (*Holothuroidea*), pese a que se trata de un equinodermo cuya captura no está autorizada en ninguna zona de producción del Mediterráneo, por lo que no hay datos de sus capturas.

**Objetivos prioritarios**

Constituye el objetivo de este plan:

- Erradicar el furtivismo así como el marisqueo dirigido a especies no incluidas en las zonas de producción declaradas, especialmente del pepino de mar.
- El cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz.
- El cumplimiento de lo establecido en la Orden de 25 de marzo de 2003, por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 7 de marzo de 2011, así como de lo establecido en la normativa sobre zonas de producción cuando se produce su cierre por razones higiénico-sanitarias.
- El cumplimiento de las medidas técnicas aplicables a las distintas modalidades marisqueras.

**Actuaciones de control**

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de actuaciones de control e inspección en playas, mar y puerto para asegurar que el ejercicio de la actividad marisquera se realiza por profesionales autorizados, prestando especial atención a las zonas cerradas por motivos higiénico-sanitarios.



Código:640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	21/46

- La realización de controles sistemáticos y automatizados mediante el SLSEPA para el control del cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos.



Código:64oxu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	64oxu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	22/46

**B. PESCA EN AGUAS INTERIORES**

**B 1. Pesca en aguas interiores del caladero del Golfo de Cádiz**

**Caracterización de la actividad**

Considerando que la Ley 1/2002 prohíbe la actividad de arrastre y cerco en las aguas interiores del Golfo de Cádiz, la actividad pesquera autorizada se restringe a la flota perteneciente al censo de artes menores, al no existir buques censados en la modalidad de palangre de fondo en el caladero del Golfo de Cádiz y no realizarse la pesca con palangre de superficie tan próxima al litoral.

Por otro lado, existe una lista de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca en la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir (Reserva en adelante), pertenecientes al censo de flota de artes menores.

La distribución por puerto base del censo de artes menores y de la lista de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca en la Reserva (RPG) se muestra en la siguiente tabla:

PUERTO BASE	ARTES MENORES	RPG
AYAMONTE	47	-
BARBATE	26	-
CADIZ	7	-
CHIPIONA	59	55
CONIL	61	-
HUELVA	10	-
ISLA CRISTINA	114	-
LEPE	53	-
PALOS DE LA FRONTERA	3	-
PUERTO DE SANTA MARIA	8	-
PUERTO REAL	1	-
PUNTA UMBRIA	72	-
ROTA	29	26
SAN FERNANDO	10	-
SANLUCAR DE BARRAMEDA	60	37
<b>TOTAL</b>	<b>560</b>	<b>118</b>

**Objetivos prioritarios**

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación en lo que respecta a las medidas técnicas aplicables a la flota artesanal de artes menores del caladero del Golfo de Cádiz, con especial atención en los siguientes puntos:

- Erradicación del furtivismo.
- Verificación de las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación establecidas en la reglamentación de la Unión Europea.
- El cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz.
- Cumplimiento de las medidas técnicas aplicables, con especial hincapié en las establecidas en la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de junio de 2004,



FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	23/46

por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, modificada por la Orden de 11 de enero de 2005 y la Orden de 6 de julio de 2010.

- Cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina sobre los cambios de modalidad.

**Actuaciones de control**

Para alcanzar los objetivos citados, la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- Actuaciones de control e inspección en mar y puerto, prestando especial atención a la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir.
- La realización de controles sistemáticos y automatizados mediante el SLSEPA para el control del cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos.

**B 2. Pesca en aguas interiores del caladero del Mediterráneo**

**Caracterización de la actividad**

Toda la flota que opera en el caladero nacional con puerto base en el Mediterráneo tiene autorizada su actividad en las aguas interiores. Dicha actividad se realiza en mayor medida por parte de la flota perteneciente al censo de artes menores, aunque es bastante importante la actividad reglamentaria de la flota de arrastre y cerco, existiendo incluso el calamento ocasional de artes de palangre de superficie en el Golfo de Almería.

En la tabla siguiente se muestra la distribución por puerto base de la flota autorizada a ejercer su actividad en el caladero nacional del mar Mediterráneo.

PUERTO BASE	ARRASTRE DE FONDO	ARTES MENORES	CERCO	PALANGRE DE FONDO	PALANGRE DE SUPERFICIE	TOTAL
ADRA	-	21	8	-	1	30
ALGECIRAS	-	26	4	1	2	33
ALMERIA	29	44	14	-	2	89
CARBONERAS	3	16	4	1	31	55
ESTEPONA	7	57	5	-	-	69
FUENGIROLA	8	37	2	-	-	47
GARRUCHA	8	17	1	-	1	27
LA CARIHUELA	-	2	-	-	-	2
LA LINEA	-	59	1	1	-	61
MALAGA	-	27	3	-	-	30
MARBELLA	5	27	8	-	-	40
MOTRIL	14	17	2	1	2	36
ROQUETAS DE MAR	-	8	2	1	6	17
TARIFA	-	38	4	5	-	47
VELEZ-MALAGA	17	45	16	-	-	78
<b>TOTAL</b>	<b>91</b>	<b>441</b>	<b>74</b>	<b>10</b>	<b>45</b>	<b>661</b>



FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYh1LzEyRom4Y3B	PÁGINA	24/46



**Objetivos prioritarios**

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación en lo que respecta a las medidas técnicas aplicables las flotas autorizadas a faenar dentro de aguas interiores en el caladero mediterráneo, con especial atención en los siguientes puntos:

- Erradicación del furtivismo, especialmente el realizado con los artes de boliche, jábega, media jábega, birorta y otros artes cuya red tenga una malla inferior a la expresamente reglamentada en la legislación en vigor.
- Verificación de las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación establecidas en la reglamentación de la Unión Europea.
- El cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz.
- El cumplimiento de los fondos y distancias mínimos para el ejercicio de la actividad pesquera de arrastre y cerco establecidos en la Orden de 5 de junio de 2006 y en el Reglamento (CE) nº 1967/2006.
- El cumplimiento por parte de la flota de artes menores y palangre de fondo de las medidas técnicas establecidas en el Reglamento (CE) nº 1967/2006.

**Actuaciones de control**

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de actuaciones de inspección en playas, mar y puertos para la detección y decomiso de artes de carácter profesional empleados por pescadores no profesionales, así como del empleo de artes de pesca cuya red tenga una malla inferior expresamente reglamentada en la legislación en vigor.
- La realización de controles sistemáticos y automatizados mediante el SLSEPA para el control del cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos. Para los segmentos de flota en los que no se haya incorporado el SLSEPA se utilizará la información disponible en el Centro de Seguimiento de Pesca (CSP).
- La programación de actuaciones de vigilancia en las zonas del litoral donde el análisis de riesgos determine una mayor probabilidad de que se efectúen actividades de pesca de arrastre y cerco en fondos y/o distancias no reglamentarios. Los avistamientos se realizarán en coordinación con el SLSEPA y/o el CSP, según el segmento de flota afectado y la disponibilidad de información. Asimismo, se realizarán controles sistemáticos y automatizados del SLSEPA para la detección de las actividades de pesca realizadas en fondos y/o distancias no reglamentarios, una vez se haya implementado completamente este sistema.
- La programación de actuaciones de inspección en mar y puerto para la verificación de las medidas técnicas establecidas a la flota de artes menores y palangre de fondo que realizan su actividad total o parcialmente en aguas interiores.



Código:640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	25/46

**C. ACUICULTURA MARINA**

**Caracterización**

La distribución de las instalaciones de acuicultura en la comunidad autónoma de Andalucía se muestra en el siguiente cuadro:

PROVINCIA	TIERRA			MAR		TOTAL ESTABLECIMIENTOS
	INSTALACIONES CUBIERTAS	GRANJAS DE CULTIVO	PARQUES DE CULTIVO	BATEAS Y LONG-LINES	VIVEROS FLOTANTES	
Almería	2	0	0	0	4	6
Cádiz	9	86	2	5	2	101
Granada	2	0	0	0	1	3
Huelva	6	13	25	2	0	40
Málaga	0	0	0	8	1	9
Sevilla	1	1	0	0	0	1
<b>Total tipo</b>	<b>20</b>	<b>100</b>	<b>27</b>	<b>15</b>	<b>8</b>	<b>160</b>
<b>Total zona</b>	<b>138</b>			<b>22</b>		

Según las últimas estadísticas oficiales de la DGPA, la producción acuícola andaluza en fase de engorde ascendió en el año 2016 a 9.756.847 t, de los cuales un 80% correspondió a peces, un 18% a moluscos, y el resto a crustáceos, algas y anélidos. El valor de esta producción alcanzó los 63.499.964 euros.

Por especies de peces la producción de lubina representa alrededor del 73% de la producción total andaluza, la dorada el 15% y el lenguado senegalés un 6%. En lo que respecta a moluscos, las producciones de mejillón representan un 98% de la producción de moluscos, la de ostión representa un 1,3% y la de almeja japonesa no llega al 1%.

**Objetivos prioritarios**

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación a la actividad de las instalaciones de acuicultura, con especial atención en los siguientes puntos:

- Detección y control de instalaciones de acuicultura en funcionamiento que carezcan de la correspondiente autorización de funcionamiento con lo establecido en Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
- Cumplimiento de los requisitos básicos de producción establecidos en el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen las normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, garantizando que todos los lotes de productos moluscos bivalvos procedentes de la acuicultura que lleguen a la cadena alimentaria hayan sido sometidos a los tratamientos de depuración y/o reinstalación oportunos en función de la clasificación sanitaria de la zona de producción de la que procedan.
- Cumplimiento de los principios básicos de trazabilidad dispuestos en el Reglamento (CE) nº 1224/2009, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, garantizando que todos los lotes de productos moluscos bivalvos procedentes de la acuicultura sean trazables en todas las fases de las cadenas de producción, transformación y distribución, desde la captura o la cosecha hasta la fase de la venta al por menor y que estos lotes procedan únicamente de instalaciones de acuicultura debidamente autorizadas y no otras actividades.



Código:640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	26/46

**Actuaciones de control**

Para alcanzar los objetivos citados, la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La realización de visitas de inspección a aquellas instalaciones de acuicultura que operen sin autorización, con base en la información proporcionada a través del Plan de Seguimiento de Instalaciones de Acuicultura.
- Actuaciones de control centradas en el origen y la trazabilidad de los productos puestos a la venta en instalaciones de acuicultura y en la comprobación de que han sido sometidos a los procesos de depuración y/o reinstalación establecidos por la normativa en vigor, en la medida en la que se produzcan denuncias al respecto.



Código:640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	27/46

**D. COMERCIALIZACIÓN**

**D 1. LONJAS**

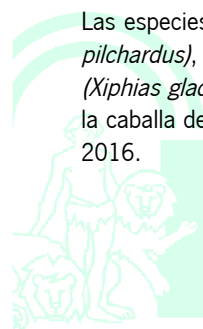
**Caracterización:**

Existen un total de 25 lonjas en Andalucía, en las localidades que se indican a continuación, figurando ordenadas en función del valor de las ventas totales en 2016:

LONJA	PESO (kg)	VALOR (EUROS)
ISLA CRISTINA	10.438.107	29.710.945
BONANZA	4.747.255	17.687.934
CADIZ	10.406.684	15.770.194
AYAMONTE	2.685.336	12.115.289
PUNTA UMBRIA	4.583.694	9.404.475
CALETA DE VELEZ	3.466.048	7.990.092
BARBATE	3.211.765	7.361.093
ALMERIA	1.960.607	7.360.332
CARBONERAS	1.184.546	6.361.462
PUERTO DE SANTA MARIA	4.567.008	6.248.262
MOTRIL	932.129	4.218.707
GARRUCHA	421.593	4.002.489
ESTEPONA	1.630.550	3.711.908
CONIL	524.667	3.647.884
FUENGIROLA	1.301.012	3.162.729
ROQUETAS DE MAR	405.431	2.844.149
TARIFA	222.348	2.515.522
ALGECIRAS	583.156	2.360.751
MARBELLA	722.324	2.321.714
CHIPIONA	302.666	1.881.566
HUELVA	238.719	1.605.816
ADRA	872.640	1.498.015
MALAGA	622.180	1.331.671
ROTA	216.319	1.183.888
LA ATUNARA	523.590	662.386
<b>TOTAL</b>	<b>56.770.376</b>	<b>156.959.274</b>

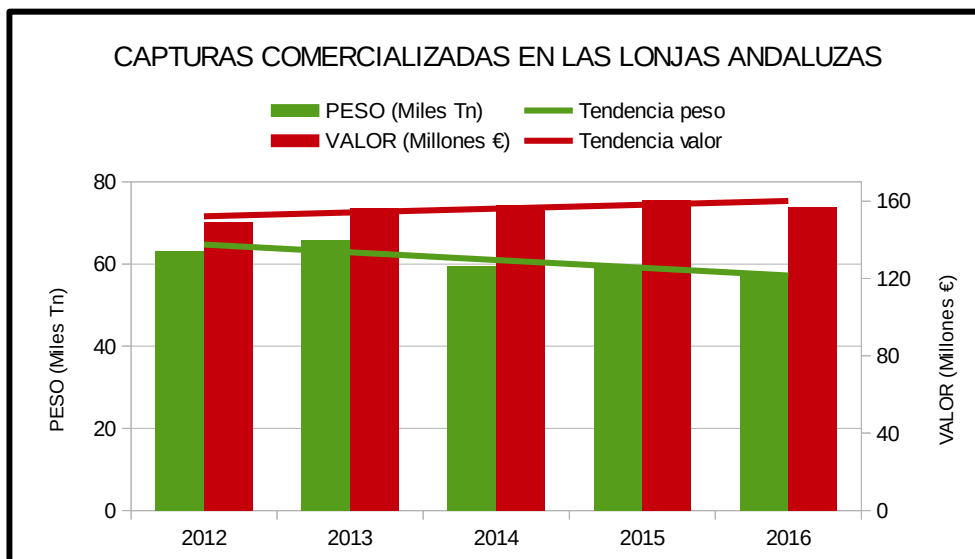
Durante el año 2016 las ventas de productos pesqueros realizadas en las lonjas de Andalucía alcanzaron los 56.770.376 kg, con un valor de 156.959.274 euros. Respecto al año 2015, ha descendido un 4% el peso de las capturas desembarcadas, y se ha reducido el valor comercializado en las lonjas andaluzas un 2%.

Las especies más importantes en valor fueron, por este orden, el boquerón (*Engraulis encrasicolus*), la sardina (*Sardina pilchardus*), el pulpo de roca (*Octopus vulgaris*), la gamba blanca (*Parapenaeus longirostris*), la chirla, el pez espada (*Xiphias gladius*), la gamba roja (*Aristeus antennatus*), la merluza negra o merluza del Senegal (*Merluccius senegalensis*) y la caballa del sur (*Scomber colias*), que representan el 50,1% del total comercializado en las lonjas de Andalucía en el año 2016.



FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	28/46

En cualquier caso, considerando el periodo 2012 – 2016 se observa una tendencia a la disminución del volumen de capturas, aunque se mantiene una ligera tendencia al incremento del valor de los productos desembarcados.



**Objetivos prioritarios**

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación a los centros de primera venta, con especial atención en los siguientes puntos:

- Asegurar que el conjunto de la flota incluida en el Censo de la Flota Pesquera Operativa realiza su primera comercialización en las lonjas u otros establecimientos autorizados para la primera venta.
- Verificar que todos los productos comercializados cumplen la normativa vigente sobre tallas mínimas y normas comunes de comercialización.
- Comprobar que no se comercializan especies para las que se haya establecido una cuota cero o ésta se haya agotado, que estén sometidas a veda o moratoria, o sean de captura prohibida por la normativa pesquera o ambiental.
- Verificar que todo el atún rojo que se comercializa en primera venta en la Comunidad Autónoma de Andalucía presenta un origen reglamentario, siendo perfectamente trazable a lo largo de toda la cadena comercial.
- Comprobar que las embarcaciones que participan en las pesquerías sujetas a la obligación de desembarque desembarcan todas sus capturas, según lo previsto en los planes de descarte establecidos en aplicación del artículo 15 del Reglamento 1380/2013.
- Verificar que las capturas desembarcadas por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación no son destinadas a consumo humano directo, lo que deberá reflejarse en la nota de ventas correspondiente.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de productos pesqueros, especialmente, en lo referente al Documento de transporte



Código:640xu809J50Z8NULYh1LzEyRom4Y3B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYh1LzEyRom4Y3B	PÁGINA	29/46

-Verificar que el etiquetado de la lonja y la emisión de las notas de venta cumplen los requisitos de trazabilidad establecidos en la normativa comunitaria, incluidas las nuevas exigencias aplicables a los descartes.

**Actuaciones de control**

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de visitas de inspección a las lonjas. El análisis de riesgos deberá tener en cuenta la importancia económica relativa de las distintas lonjas, las ventas realizadas por la flota que opera en aguas interiores, así como la posibilidad de encontrar especies no autorizadas o sujetas a la obligación de desembarque en aplicación del artículo 15 del Reglamento 1380/2013.
- La realización de controles cruzados (SLSEPA / CSP – Notas de venta – Diarios de pesca) para detectar las embarcaciones que realizando actividad pesquera no comercializan sus capturas en las lonjas o centros autorizados para la primera venta.

**D 2. CENTROS DE EXPEDICIÓN**

**Caracterización**

En Andalucía hay 57 centros de expedición autorizados, de los cuales 8 están asociados a lonja, que son los únicos que pueden comercializar las capturas procedentes de embarcaciones pesqueras. El resto de los centros de expedición registraron durante el año 2016 la comercialización de las siguientes especies principales: 69.570 kg de coquina, 8.448 kg de anémonas, 2.583 kg de longueirón y 1.751 kg de erizo de mar.

PROVINCIA	CENTROS DE EXPEDICIÓN
HUELVA	33
MÁLAGA	6
SEVILLA	6
CÁDIZ	12
<b>TOTAL</b>	<b>57</b>

**Objetivos prioritarios**

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación a los centros de expedición, con especial atención en los siguientes puntos:

- Asegurar que el conjunto de los moluscos bivalvos vivos, tunicados, gasterópodos, equinodermos y anémonas se comercializan a través de un centro de expedición.
- Verificar que todos los productos comercializados cumplen la normativa vigente sobre tallas mínimas.
- Comprobar que no se comercializan especies procedentes de zonas cerradas por motivos higiénico sanitarios o de zonas prohibidas, o sometidas a veda o moratoria. En particular, que no se comercialice chirla durante la moratoria establecida en la la Orden de 30 de noviembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se adoptan medidas temporales de recuperación y conservación de la pesquería de chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz.
- Comprobar que no se comercializan especies no autorizadas o de procedencia irregular en los centros de expedición, así como de la correcta utilización de los Documentos de Registro.



Código:640xu809J50Z8NULYh1LzEyRom4Y3B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYh1LzEyRom4Y3B	PÁGINA	30/46

**Actuaciones de control**

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de visitas de inspección a los centros de expedición. El análisis de riesgos deberá tener en cuenta la posibilidad de encontrar especies no autorizadas o capturadas por mariscadores no autorizados.

**D 3. TRANSPORTE**

Desde el año 1998 se vienen realizando actuaciones conjuntas de inspección sobre el transporte terrestre de productos pesqueros entre agentes de la Guardia Civil (SEPRONA y Tráfico) e inspectores pesqueros de la Junta de Andalucía, estableciéndose una red de control e inspección del transporte de estos productos.

**Objetivos prioritarios**

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación, con especial atención en los siguientes puntos:

- Evitar el transporte de productos pesqueros de talla inferior a la reglamentaria.
- Comprobar que los productos pesqueros transportados después de la primera venta van acompañados de la documentación que acredite la transacción efectuada y la trazabilidad de los productos, así como del resto de documentación que sea pertinente en función del producto pesquero en cuestión, especialmente en el caso del atún rojo.
- Comprobar que los moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos vivos van acompañados del Documento de Registro desde la zona de captura hasta el centro de expedición.

**Actuaciones de control**

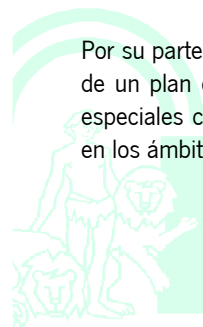
Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de actuaciones de control e inspección en carretera, en el marco de la colaboración con la Guardia Civil, según el calendario que se programe.

**D 4. COMERCIO MAYORISTA, CENTROS DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN**

La Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, en su artículo 84 dispone que con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones y medidas de inspección atribuidas a la Consejería de Agricultura y Pesca, ésta llevará a cabo, a través de la Inspección Pesquera, las funciones ordinarias de inspección así como las que le correspondan en el marco de un plan de actuación coordinado, el cual se establecerá reglamentariamente, o cuando especiales circunstancias lo demanden.

Por su parte el artículo 86 de esta Ley, dedicado a los procedimientos extraordinarios de inspección, prevé que en el marco de un plan de actuación coordinado o cuando el titular de la Consejería de Agricultura lo considere necesario o cuando especiales circunstancias lo demanden, la Inspección Pesquera podrá ejercer funciones extraordinarias de inspección en los ámbitos correspondientes a la ordenación de la comercialización de los productos de la pesca en destino.



Código:640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	31/46

Así, se promulga la Orden de 15 de noviembre de 2005, por la que se dispone el ejercicio por la Inspección pesquera de funciones extraordinarias de inspección en los ámbitos correspondientes a la ordenación de la comercialización de los productos de la pesca en destino, hasta tanto se apruebe el correspondiente Plan de Actuación coordinado.

El ámbito de la comercialización en destino comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- El almacenamiento, la distribución, la manipulación, la transformación y el envasado.
- La exposición, puesta en venta y venta al por mayor en mercados mayoristas.

**Objetivos prioritarios**

- Evitar que se comercialicen productos pesqueros de talla inferior a la reglamentaria.
- Comprobar que los productos pesqueros comercializados cumplen los requisitos de trazabilidad establecidos en la normativa vigente, con especial atención a las especies sometidas a topes de capturas y planes de recuperación, con especial atención a la comercialización de atún rojo.

**Actuaciones de control**

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de visitas de inspección a los mercados mayoristas, así como a las instalaciones de almacenamiento, distribución, manipulación, transformación y envasado de productos pesqueros. En el análisis de riesgos se valorará el volumen comercializado de productos pesqueros capturados en los caladeros andaluces, así como la posible existencia de especies sometidas a planes de recuperación.

**D 5. COMERCIO MINORISTA Y RESTAURACIÓN**

Al igual que ocurre con los establecimientos mayoristas, de almacenaje y distribución citados en el apartado anterior, las inspecciones en pescaderías y restaurantes se enmarcan dentro de las funciones extraordinarias de inspección de la ordenación de la comercialización en destino, asumidas por la Inspección Pesquera mediante la Orden de 15 de noviembre de 2005.

**Objetivos prioritarios**

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación, con especial atención en los siguientes puntos:

- Evitar que se comercialicen productos pesqueros de talla inferior a la reglamentaria.
- Comprobar que los productos pesqueros comercializados cumplen los requisitos de trazabilidad establecidos en la normativa vigente, con especial atención a las especies sometidas a topes de capturas y planes de recuperación, prestando especial atención a la comercialización de atún rojo.

**Actuaciones de control**

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de visitas de inspección al comercio minorista (pescaderías) y restaurantes.



Código:640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	32/46



**3.2. PESCA RECREATIVA**

**Caracterización**

Existen cuatro clases de licencias para el ejercicio de la pesca recreativa en Andalucía:

- Clase 1. Pesca desde tierra. Validez para tres años. Indefinida para mayores de 65 años.
- Clase 2. Pesca desde embarcación. Validez para tres años. Indefinida para mayores de 65 años.
- Clase 3. Pesca colectiva. Anual.
- Clase 4. Pesca recreativa submarina. Anual.

Debe tenerse en cuenta, además, que en Andalucía se reconocen las licencias de clase 1 y 2 expedidas por otras administraciones.

	CLASE 1*	CLASE 2*	CLASE 3	CLASE 4	TOTALES
ALMERIA	18.305	8.652	10	739	<b>27.706</b>
CADIZ	42.263	27.104	19	935	<b>70.322</b>
CORDOBA	2.570	626	9	37	<b>3.242</b>
GRANADA	17.688	5.956	1	412	<b>24.057</b>
HUELVA	16.879	9.846	10	72	<b>26.807</b>
JAEN	1.524	266	0	19	<b>1.808</b>
MALAGA	37.557	15.269	20	667	<b>53.513</b>
SEVILLA	25.823	9.125	1	252	<b>35.201</b>
<b>TOTAL</b>	<b>162.608</b>	<b>76.845</b>	<b>70</b>	<b>3.133</b>	<b>242.655</b>

\* Cifras estimadas de licencias activas.

**Objetivos prioritarios**

Constituye el objetivo la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación, con especial atención a:

- Erradicar en las aguas interiores la pesca recreativa dirigida a especies prohibidas o rebasando los cupos máximos, y en especial el intrusismo en la pesca profesional.

**Actuaciones de control**

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de actuaciones en las zonas del litoral donde el análisis de riesgos determine una mayor probabilidad de que se efectúen actividades de pesca recreativa dirigidas a especies no autorizadas. Los esfuerzos de control deben dirigirse hacia aquellas embarcaciones recreativas que con mayor probabilidad se dedican a la venta de sus capturas, las cuales suelen superar ampliamente los cupos máximos permitidos. Por tanto, las inspecciones deben dirigirse, prioritariamente, hacia las embarcaciones recreativas que realizan su actividad en días laborables o en horarios nocturnos, empleando, en su caso, luces artificiales de superficie o sumergidas que sirvan para la concentración artificial de las especies a capturar.



FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	33/46

**3.3. RESERVA DE PESCA DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO GUADALQUIVIR**

**Caracterización**

Mediante la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir (en adelante, la Reserva), se inició una etapa de protección de los recursos pesqueros y marisqueros en dicha zona, justificada por las características especiales de la misma como zona de cría y alevinaje de una gran cantidad de especies de interés pesquero que posteriormente son objeto de las principales pesquerías del Golfo de Cádiz.

La Reserva se encuentra actualmente subdividida en cuatro zonas diferenciadas: A, B, C y D (cuyos límites se describen en la Orden de 16 de junio de 2004 y en la Orden de 6 de julio de 2010, que modifica la anterior). Para cada una de estas zonas se disponen una serie de limitaciones y prohibiciones a la actividad pesquera y marisquera.

En la zona A de la Reserva se prohíbe toda actividad pesquera en cualquiera de sus formas, a excepción del marisqueo a pie en su zona intermareal.

En la zona B se permite el ejercicio de la pesca con artes menores, pero con ciertas limitaciones (Sólo están permitidas las artes de red, siendo obligatorio estar incluido en la relación de embarcaciones autorizadas). El ejercicio de la actividad marisquera dirigida a la captura de moluscos bivalvos se encuentra prohibido, excepto el marisqueo a pie en la zona intermareal.

En la zona C se permite el ejercicio de la pesca con artes menores con las mismas limitaciones que las establecidas en la zona B. En cuanto al ejercicio de la actividad marisquera, se permite el marisqueo a pie en la zona intermareal y el marisqueo desde embarcación entre los meses de septiembre y febrero, ambos inclusive.

En la zona D, se permite el ejercicio de la pesca a todas las embarcaciones incluidas en el censo de artes menores del Golfo de Cádiz, pero con ciertas limitaciones (se permiten las artes de red, los aparejos de anzuelo y las líneas de alcatruces para la captura de pulpo, quedando expresamente prohibido el ejercicio de la actividad con nasas). En cuanto al ejercicio de la actividad marisquera, se permite el marisqueo a pie en la zona intermareal y el marisqueo desde embarcación entre los meses de julio y marzo, ambos inclusive.

Los últimos estudios realizados sobre el estado de las poblaciones de chirla en las zonas B, C y D de la Reserva mostraron unos valores muy preocupantes, por ello se debe extremar la vigilancia en estas zonas al objeto de comprobar que la flota pesquera, especialmente la de draga hidráulica y de rastro remolcado, cumple con lo estipulado en la normativa en vigor y con aquellas disposiciones que se establezcan en el transcurso de las actuaciones de control. En este sentido, la zona B de la Reserva, en la que tienen prohibido faenar estas embarcaciones, es una zona con una importancia primordial por su papel en el mantenimiento del caladero. Por ello y debido también a los últimos estudios sobre el estado del caladero es vital la vigilancia y las actuaciones de control en estas zonas.

La actividad de cerco y arrastre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, se encuentra prohibida en las aguas interiores del Golfo de Cádiz, y, por tanto, en toda la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir. En este sentido, la disposición adicional segunda de la Orden de 6 de julio de 2010, relativa a la regulación de la navegación en la Reserva, establece que las embarcaciones de cerco y arrastre solo podrán entrar en la misma con motivo de sus navegaciones hacia puerto o hacia las zonas de pesca autorizadas a una velocidad mínima de 6 nudos, salvo en caso de fuerza mayor o de condiciones adversas.

La pesca marítima de recreo se permite en las zonas B, C y D, de acuerdo con la normativa general sobre esta materia aplicable en aguas interiores. Debe recordarse la existencia en la zona B de una veda para la corvina (*Argyrosomus regius*) entre el 1 de abril y el 30 de junio, así como ciertas limitaciones técnicas.



Código:640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	34/46

Por otro lado, el Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), establece en su artículo 2, relativo a las medidas de recuperación, la prohibición de la captura de la anguila europea en cualquiera de sus fases de desarrollo, en las aguas marítimas interiores y continentales de Andalucía durante un periodo de diez años desde la entrada en vigor de dicho decreto.

Así, a pesar de las restricciones establecidas para la zona A de la Reserva de Pesca, persiste la presencia en esta zona marítima de determinados artefactos flotantes dedicados fundamentalmente a la captura ilegal de las primeras fases de desarrollo de la anguila, denominada comúnmente como “*angulas*”.

Por ello, sin perjuicio de las competencias que otras administraciones tienen sobre esta materia, es necesario llevar a cabo la retirada de las redes ilegales dedicadas a la captura de angula localizadas en la zona A de la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir.

**Objetivos prioritarios**

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación en lo que respecta a las medidas técnicas aplicables en la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir, con especial atención en los siguientes puntos:

- Verificar la ausencia de actividad ilegal de pesca de angula en la zona A de la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir y, en su caso, la incautación de las artes y/o utensilios utilizados al efecto.
- Controlar que no se ejerza la actividad de marisqueo desde embarcación en la zona B de la Reserva, así como en la zona C de la misma en el período no autorizado para ello y el cumplimiento de aquellas disposiciones que se vayan estableciendo a lo largo del período de vigencia del presente plan de inspección,
- Evitar las actividades de arrastre y cerco en la Reserva.
- Controlar que las embarcaciones de artes menores que ejercen su actividad pertenecen a la lista de embarcaciones autorizadas en la Reserva.

**Actuaciones de control**

Para alcanzar los objetivos citados, la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control en orden a verificar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable, que consistirán en:

- La programación de actuaciones de control e inspección en el mar en el ámbito de la RPG, prestando especial atención a la programación de controles en la zona A de la Reserva para verificar la ausencia de redes ilegales de pesca destinadas a la captura de angula, procediendo a la incautación de las artes y/o utensilios utilizados al efecto, en su caso.



Código:640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	35/46

**4. PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Para alcanzar los objetivos prioritarios y las líneas generales de actuación la AGAPA, en coordinación con la Dirección General de Pesca y Acuicultura, programará las actuaciones de inspección y control necesarias con carácter cuatrimestral.

Esta programación se hará en función del desarrollo de las líneas de actuación prioritarias contempladas en el apartado 2 de este Plan y, en especial, las encaminadas a:

- Controlar el adecuado cumplimiento de la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.
- Controlar el adecuado cumplimiento de la Orden de 25 de abril de 2017, por la que se regula la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicos en el caladero nacional del Golfo de Cádiz y se crea el Censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad.
- Control en la comercialización del atún rojo, asegurando su trazabilidad en todas las etapas de comercialización y garantizando el origen reglamentario del producto.
- Erradicar el furtivismo, con actuaciones tanto en mar como en tierra en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con una mayor dedicación al marisqueo furtivo en las zonas de producción del litoral de Huelva, así como al furtivismo desde embarcaciones recreativas.
- Jornadas de inspección en la mar en la zona de la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir.
- Jornadas de inspección en la mar en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Control del marisqueo a pie, buceo en apnea o equipo autónomo.
- Control de las desembarques en puerto y la primera venta en lonjas y centros de expedición.
- Jornadas en colaboración con la Guardia Civil.

En las provincias andaluzas sin litoral, la programación estará encaminada principalmente a:

- Jornadas en colaboración con la Guardia Civil.
- Inspección de centros expedición.
- Inspección en mercados centrales.
- Inspección en establecimientos minoristas y restauración.

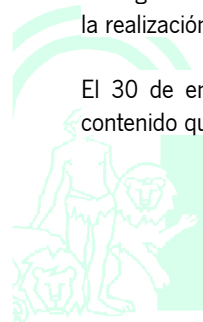
Asimismo, se llevará a cabo el seguimiento cuatrimestral de la ejecución del Plan y se evaluará el cumplimiento del mismo, realizándose los ajustes necesarios para conseguir el cumplimiento de sus objetivos y resultados.

Para ello la AGAPA deberá elaborar un informe cuatrimestral, que remitirá a la Dirección General de Pesca y Acuicultura el 30 del mes siguiente a la finalización de cada uno de los dos primeros cuatrimestres, cuyo objetivo es constituir un resumen comprensivo de todas las actividades de inspección y vigilancia desarrolladas durante el cuatrimestre, con indicación de las jornadas de inspección desarrolladas en la mar y en tierra, lonjas visitadas, pesqueros inspeccionados, marisqueo a pie controlado, actuaciones realizadas en el control del furtivismo tanto en mar como en tierra, así como de las demás actividades incluidas en Plan de Inspección Pesquera 2018.

En este informe se incluirán así mismo, las observaciones que se estimen oportunas sobre la situación pesquera en materia de control, grado de cumplimiento de la normativa, hechos relevantes, propuestas de actuación.

Tras el análisis por la Dirección General de Pesca y Acuicultura del citado informe cuatrimestral, se convocará una reunión de seguimiento con la AGAPA para la evaluación del cumplimiento de los objetivos del Plan de Inspección Pesquera 2018 y la realización de los ajustes necesarios.

El 30 de enero de 2019, la AGAPA remitirá el informe anual del Plan de Inspección Pesquera 2017, con el mismo contenido que los informes cuatrimestrales.



Código:640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	36/46

**5. COORDINACIÓN**

Como se ha indicado anteriormente, a la Dirección General de Pesca y Acuicultura le corresponde la dirección y coordinación de la inspección y vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera en las aguas marítimas interiores, de la inspección de las capturas desembarcadas en lonja y de la inspección derivada de las competencias de la ordenación del sector pesquero y, en particular, la aprobación de los Planes de Inspección y las instrucciones para llevarlos a cabo, así como la aprobación de actuaciones específicas.

Por tanto, la coordinación con la AGAPA, que ostenta entre sus funciones y competencias el ejercicio de las labores inspectoras y de vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera, lonjas y de cualquier actividad derivada de la ordenación del sector pesquero, se entiende imprescindible.

Esta coordinación se establecerá mediante mecanismos que, más allá de la evaluación y seguimiento del cumplimiento del Plan de inspección, incluirá, además:

- acciones formativas,
- reuniones de coordinación,
- revisión y actualización del manual de inspección,
- fichas informativas,
- intercambio de información,
- canales de comunicación con los jefes de departamento e inspectores pesqueros donde se vuelque toda la información de relevancia para el cumplimiento de los objetivos de Plan,
- elaboración de un protocolo ante denuncias de terceros,
- implementación de la utilización de la información proporcionada por el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas (SLSEPA) y el ejercicio de la función inspectora.
- estudio sobre la implementación de las nuevas obligaciones derivadas de la normativa comunitaria y en concreto de la normativa sobre descartes.



Código:640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	37/46

**6. COLABORACIONES Y COOPERACIÓN**

Dado que, como establece la Ley 1/2002, antes referida, el Consejo de Gobierno atribuirá las funciones ordinarias de inspección de las actividades de comercialización en destino de los productos de la pesca entre los departamentos con competencias en materia de salud, consumo, puertos, transporte y medio ambiente, la colaboración con estos agentes de la Junta de Andalucía debe establecerse a través de un cauce permanente, para lo que se se impulsará la adopción de un Plan Coordinado de Actuación.

Asimismo, la referida Ley 1/2002 establece que las funciones de inspección serán también ejercidas por la Unidad de Policía de la Junta de Andalucía en coordinación con la Inspección pesquera, para lo que se establecerán los correspondientes mecanismos. Así, se continuará con el control de la comercialización en mercados minoristas y restauración.

En cuanto a la Policía Local, se continuará actuando en colaboración para el control de la comercialización en destino, mercados de abastos y restauración, y el transporte dentro del municipio, en las capitales de provincias y municipios de más de 50.000 habitantes, a través del correspondiente convenio con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

En lo que respecta a la Guardia Civil, desde el año 1998 se vienen realizando actuaciones conjuntas con agentes de la Guardia civil (SEPRONA y Tráfico) para la protección de los recursos pesqueros. En concreto se vienen llevando a cabo actuaciones el marco del Programa Anual de Control Integral de las Actividades Pesqueras (PACIAP) y actuaciones específicas en el control, inspección y vigilancia de especies pesqueras antirreglamentarias, y en el control del transporte y comercialización, estableciendo una red de control e inspección del transporte de estos productos.

Se impulsarán las labores formativas e informativas con los agentes actuantes y, en particular con la Guardia civil, también se considera importante para la consecución de los objetivos previstos.

Las actividades coordinadas y las operaciones conjuntas entre los servicios de control e inspección de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural han demostrado su eficacia con buenos resultados; por tanto, hay que estrechar esta colaboración, utilizando para ello foros como las reuniones del Grupo Técnico de Control donde están presentes la Secretaría General de Pesca y las Comunidades Autónomas.



Código:64oxu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	64oxu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	38/46

**7. VIGENCIA**

El Plan de Inspección, de carácter anual, surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018. No obstante, la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en función de los resultados obtenidos con la ejecución del mismo, enmarcados en el seguimiento y coordinación, podrá modificar los objetivos propuestos, así como prorrogar o modificar su vigencia.

LA DIRECTORA GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
Fdo: Margarita Pérez Martín.



Código:64oxu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	64oxu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	39/46

**ANEXO 1**  
**LÍNEAS DE ACTUACIÓN POR PROVINCIA**

PLAN DE INSPECCIÓN 2018		ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTAL
<b>LÍNEAS DE ACTUACIÓN POR PROVINCIA</b>										
<b>MARISQUEO EN EL GOLFO DE CÁDIZ</b>	Draga hidráulica		X			X				2
	Marisqueo a pie		X			X				2
	Rastro remolcado		X			X				2
	Buceo (longueirón)					X				1
	Artes menores-trampas		X			X				2
<b>MARISQUEO EN EL MEDITERRÁNEO</b>	Draga mecanizada	X						X		2
	Artes menores-trampas	X			X			X		3
	Buceo (anémoma y erizo)				X			X		2
<b>PESCA EN AGUAS INTERIORES DEL GOLFO DE CÁDIZ</b>		X			X				2	
<b>PESCA EN AGUAS INTERIORES DEL MEDITERRÁNEO</b>	Cerco / arrastre	X			X			X		3
	PS / PF / AM	X			X			X		3
	Flota voracera		X							1
<b>ACUICULTURA</b>										
	Acuicultura	X	X		X	X		X	X	6
<b>COMERCIALIZACIÓN</b>	Lonjas	X	X		X	X		X		5
	Centros de expedición		X			X		X	X	4
	Mayoristas / Transporte	X	X	X	X	X	X	X	X	8
	Minorista / Restauración									
<b>ACTIVIDAD PESQUERA RECREATIVA</b>		X		X	X			X		5
<b>RESERVA DE PESCA DE LA DESEMBOCADURA RÍO GUADALQUIVIR</b>			X			X				2
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>3</b>		



FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYh1LzEyRom4Y3B	PÁGINA	40/46



**ANEXO 2**  
**NORMAS DE APLICACIÓN**

**A. NORMATIVA GENERAL (PPC Y POLÍTICA DE CONTROL)**

**NORMAS EUROPEAS**

- Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- Reglamento (CE) nº 1010/2009 de la Comisión de 22 de octubre de 2009 que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.
- Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común. (Modificado por el Reglamento (UE) 2017/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre).

**NORMAS DEL ESTADO**

- Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

**NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

- Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
- Decreto 35/1987, de 11 febrero, de ordenación de las funciones de inspección pesquera y marisquera.
- Decreto 84/1999, de 6 de abril, por el que se establece el régimen sancionador y de inspección de la comercialización y transporte de productos de la pesca.
- Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas.
- Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- Orden de 15 de noviembre de 2005, por la que se dispone el ejercicio por la Inspección de Pesca de funciones extraordinarias de inspección en los ámbitos correspondientes a la ordenación de la comercialización de los productos de la pesca en destino.
- Orden de 23 de abril de 2014, por la que se establece la incorporación de embarcaciones pertenecientes a distintos segmentos de flota con puerto base en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas.
- Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz.

**B. NORMAS EUROPEAS EN MATERIA DE PESCA MARÍTIMA Y MARISQUEO**

**AMBOS CALADEROS**

- Reglamento (CEE) nº 3440/84 de la Comisión de 6 de diciembre de 1984, relativo a la fijación de dispositivos en las redes de arrastre, redes danesas y redes similares.
- Reglamento (CE) nº 894/97 del Consejo de 29 de abril de 1997, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros.
- Reglamento (CE) nº 1936/2001 del Consejo de 27 de septiembre de 2001, por el que se establecen medidas de control aplicables a las operaciones de pesca de determinadas poblaciones de peces altamente migratorias.

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	41/46

- Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados a consumo humano.
- Reglamento (UE) n° 640/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2010, por el que se establece un programa de documentación de capturas de atún rojo (*Thunnus thynnus*).
- Reglamento delegado (UE) 2015/98 de la Comisión de 18 de noviembre de 2014, relativo a la aplicación de las obligaciones internacionales de la Unión, tal y como se contempla en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental.
- Reglamento (UE) 2016/1627 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de septiembre de 2016, relativo a un plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 302/2009 del Consejo.
- Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2017, por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1936/2001, (CE) n° 1984/2003 y (CE) n° 520/2007 del Consejo.
- Reglamentos de TACs y cuotas para el año 2018.

**CALADERO DEL GOLFO DE CÁDIZ**

- Reglamento (CE) n° 850/98 del Consejo de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos.
- Reglamento (CE) n° 2166/2005 del Consejo de 20 de diciembre de 2008, por el que se establecen medidas de recuperación de la población sur de merluza europea y de cigalas en el mar Cantábrico y el oeste de la Península Ibérica.
- Reglamento delegado (UE) n° 1394/2014 de la Comisión de 20 de octubre de 2014, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías pelágicas en las aguas suroccidentales.
- Reglamento delegado (UE) 2015/2439 de la Comisión de 12 de octubre de 2015, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en las aguas suroccidentales.
- Reglamento (UE) 2016/2285 del Consejo de 12 de diciembre de 2016, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2017 y 2018 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas y se modifica el Reglamento (UE) 2016/72 del Consejo.
- Reglamento (UE) 2016/2336 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2016, por el que se establecen condiciones específicas aplicables a la pesca de poblaciones de aguas profundas en el Atlántico Nororiental y disposiciones relativas a la pesca en aguas internacionales del Atlántico Nororiental, y se deroga el Reglamento (CE) n° 2347/2002 del Consejo.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/787 de la Comisión de 8 de mayo de 2017, por el que se establece una talla mínima de referencia a efectos de conservación para el besugo en el océano Atlántico Nororiental.

**CALADERO DEL MEDITERRÁNEO**

- Reglamento (CE) n° 1967/2006 del Consejo de 21 de diciembre, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo.
- Reglamento (UE) n° 1343/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011, sobre determinadas disposiciones aplicables a la pesca en la zona del Acuerdo CGPM (Comisión General de Pesca del Mediterráneo).
- Reglamento (UE) n° 1392/2014 de la Comisión de 20 de octubre, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías de pequeños pelágicos en el mar Mediterráneo.
- Reglamento Delegado (UE) 2016/2376 de la Comisión de 13 de octubre de 2016, por el que se establece un plan de descartes para moluscos bivalvos *Venus spp.* en las aguas territoriales italianas.
- Reglamento Delegado (UE) 2017/86 de la Comisión de 20 de octubre de 2016, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en el mar Mediterráneo.



Código:640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	42/46

**C. NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE MARISQUEO**

**AMBOS CALADEROS**

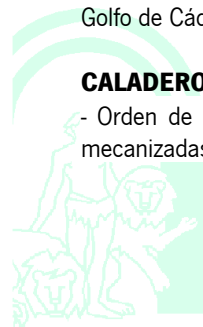
- Decreto 124/2009, de 5 de mayo, por el que se regula la autorización de actividad de los centros de expedición y de depuración, así como la comercialización en origen de los moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos vivos y se crea el Registro Oficial de Centros de Expedición y de Depuración de Andalucía.
- Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 15 de julio de 1993, por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 25 de marzo de 2003, por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 24 de abril de 2003, por la que se regula la pesca del Erizo y la Anémone de Mar en el Litoral Andaluz.
- Orden de 23 de septiembre de 2008, por la que se establece el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía.
- Orden de 21 de septiembre de 2010, por la que se aprueba el Documento de Registro para moluscos gasterópodos, equinodermos marinos, tunicados y otros invertebrados marinos vivos susceptibles de comercialización para consumo humano.

**CALADERO DEL GOLFO DE CÁDIZ**

- Orden de 11 de octubre de 1996, por la que se regula la captura del pulpo en el Golfo de Cádiz.
- Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir.
- Orden de 15 de octubre de 2007 por la que se regula la pesca del longueirón (*Solen marginatus*) en la modalidad de buceo en el litoral de la provincia de Huelva.
- Orden de 24 de septiembre de 2008, por la que se regula la obtención, renovación y utilización de los carnés profesionales de marisqueo a pie en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 1 de abril de 2011, por la que se crea una reserva marisquera en la provincia de Huelva y se modifica la Orden de 24 de septiembre de 2008.
- Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con rastros remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz.
- Orden de 30 de noviembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se adoptan medidas temporales de recuperación y conservación de la pesquería de chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz.
- Orden de 25 de abril de 2017, por la que se regula la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicos en el caladero nacional del Golfo de Cádiz y se crea el Censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad.
- Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.
- Orden de 31 de julio de 2017, sobre la actividad máxima diaria para el marisqueo de chirla con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz.
- Resolución de 19 de julio de 2012, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se publica el listado de embarcaciones autorizadas para ejercer el marisqueo con draga hidráulica en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz.
- Resolución de 27 de junio de 2017, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se publica la lista de buques autorizados temporalmente para la captura de pulpo con nasas al sur del paralelo 36.º 22,9' N (Isla de Sancti-Petri) durante el año 2017.
- Resolución de 10 de octubre de 2017, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se publica el censo de embarcaciones autorizadas para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicas en el caladero nacional del Golfo de Cádiz.

**CALADERO DEL MAR MEDITERRÁNEO**

- Orden de 24 de marzo de 2014, por la que se establece un plan de gestión para la pesquería de rastros o dragas mecanizadas en el litoral mediterráneo de Andalucía.



Código:640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	43/46

- Orden de 19 de febrero de 2016, por la que se regulan los artes de trampa para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) en el litoral mediterráneo de Andalucía y se crea el censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad.
- Orden de 24 de febrero de 2016, por la que se establecen medidas para la conservación del pulpo (*Octopus vulgaris*) en las aguas interiores del litoral mediterráneo de Andalucía.
- Resolución de 21 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se publica el censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes de trampa para la captura de pulpo en aguas del litoral mediterráneo de Andalucía.

**D. NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE PESCA EN AGUAS INTERIORES**

**AMBOS CALADEROS**

- Resolución de 11 de enero de 1988, por la que se establecen normas para el despacho y balizamiento de artes que permanecen calados en la mar.
- Resolución de 20 de junio de 1988, por la que se establece una veda indefinida para la pesca del chanquete (*Aphia minuta*) y similares.

**CALADERO DEL GOLFO DE CÁDIZ**

- Decreto 366/2009, de 3 de noviembre, por el que se establece el límite interno de las aguas marítimas interiores del río Guadalquivir.
- Orden de 3 de junio de 1998, por la que se autoriza la descarga de productos frescos de la pesca en los puertos e instalaciones de la provincia de Huelva que se citan.
- Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir.
- Resolución de 23 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se autoriza la descarga de productos frescos de la pesca en el puerto de Mazagón, en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva).

**CALADERO DEL MAR MEDITERRÁNEO**

- Orden de 5 de junio de 2006, por la que se establecen los fondos mínimos para el ejercicio de la actividad pesquera de arrastre de fondo y cerco en las aguas interiores del litoral mediterráneo de Andalucía.
- Resolución de 20 de enero de 2012 por la que se autoriza la descarga de productos frescos de la pesca en el puerto de Almerimar.
- Resolución de 8 de febrero de 2013 que autoriza la descarga de productos frescos de la pesca en sus lugares de amarre. (Cabo de Gata)
- Resolución de 16 de octubre de 2016 por la que se elabora el censo de embarcaciones que pueden ejercer la pesca marítima profesional de artes menores en el Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar.

**E. NORMAS EN MATERIA DE ACUICULTURA**

**NORMAS EUROPEAS**

- Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, por el que se establecen las normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados a consumo humano.
- Reglamento (CE) nº 708/2007 del Consejo, de 11 de junio, sobre el uso de las especies exóticas y localmente ausentes en la acuicultura.
- Reglamento (CE) nº 762/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de julio de 2008 sobre la presentación de estadísticas de acuicultura por parte de los Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 788/96.



FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	44/46

- Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

**NORMAS DEL ESTADO**

- Ley 23/1984, de 25 de junio, de cultivos marinos.
- Real Decreto 1614/2008 de 3 de octubre, relativo a los requisitos zosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y al control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos y las demás disposiciones en vigor, o que en su día puedan dictarse sobre la materia, incluidas las de carácter general que le sean de aplicación.
- Orden APM/392/2017, de 21 de abril, por la que se publican las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español.

**NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

- Decreto 58/2017, de 18 de abril, por el que se regula la acuicultura marina en Andalucía.
- Orden de 10 de abril de 2006, por la que se establecen las condiciones para el cultivo del mejillón en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**F. NORMAS EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA****NORMAS EUROPEAS**

- Reglamento (CE) nº 2406/96 del Consejo de 26 de noviembre de 1996, por el que se establecen las normas comunes de comercialización para determinados productos pesqueros.
- Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura.

**NORMAS DEL ESTADO**

- Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

**NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

- Decreto 147/1997, de 27 de mayo, por el que se ordena, regula y fomenta la comercialización de los productos de la pesca.
- Decreto 124/2009, de 5 de mayo, por el que se regula la autorización de actividad de los centros de expedición y de depuración, así como la comercialización en origen de los moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos vivos y se crea el Registro Oficial de Centros de Expedición y de Depuración de Andalucía.

**G. NORMAS EN MATERIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DE LA PESCA****NORMAS EUROPEAS**

- Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (artículo 68).

**NORMAS DEL ESTADO**

- Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de productos pesqueros (artículos 10 y 11).



FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	45/46

**H. NORMAS EN MATERIA DE PESCA RECREATIVA**

**NORMAS DEL ESTADO**

- Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores, particularmente en lo que respecta a las autorizaciones de los concursos de pesca.

**NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

- Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas interiores.  
- Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas interiores.

**I. NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA DE ESPECIAL INTERÉS EN LA RESERVA DE PESCA DEL RÍO GUADALQUIVIR**

- Decreto 366/2009, de 3 de noviembre, por el que se establece el límite interno de las aguas marítimas interiores del río Guadalquivir.  
- Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*).  
- Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir.  
- Decreto 142/2016, de 2 de agosto, por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana.



Código:640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	14/12/2017
ID. FIRMA	640xu809J50Z8NULYhLLzEyRom4Y3B	PÁGINA	46/46